



*República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral*

**ACTA RESOLUTIVA
No. 026-PLE-CNE-2017**

RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL EN SESIÓN ORDINARIA DE 22 DE JUNIO DEL 2017.

CONSEJEROS PRESENTES:

DR. JUAN PABLO POZO BAHAMONDE
LIC. NUBIA MÁGDALA VILLACÍS CARREÑO
ING. PAÚL SALAZAR VARGAS
ECON. MAURICIO TAYUPANTA NOROÑA
LIC. LUZ HARO GUANGA

SECRETARÍA GENERAL:

Abg. Fausto Holguín Ochoa

El señor Secretario General deja constancia que la magíster Ana Marcela Paredes Encalada, Consejera, no está presente en ésta sesión, por encontrarse haciendo uso de sus vacaciones; por lo que, la licenciada Luz Haro Guanga, Consejera Suplente, se encuentra actuando en la sesión del Pleno del Organismo, en su reemplazo.

El señor Secretario General deja constancia que el economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero, mociona dejar pendiente para una próxima sesión, el tratamiento del punto 10, respecto del informe presentado por el Coordinador General de Gestión Estratégica y Planificación, sobre la actualización del Presupuesto Operativo Anual 2017, conforme a la solicitud realizada por el Ministerio de Economía y Finanzas, moción que

es acogida por las Consejeras y Consejeros presentes, quedando el orden del día de la siguiente manera:

- 1° **Conocimiento** del texto de las resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en la sesión ordinaria de lunes 5 de junio de 2017;
- 2° **Conocimiento** de los informes No. 0118-CGAJ-CNE-2017 de 3 de junio de 2017, No. 0121-CGAJ-CNE-2017 de 9 de junio de 2017, y No. 0123-CGAJ-CNE-2017 de 16 de junio de 2017, de la Coordinación General de Asesoría Jurídica, adjunto a los memorandos Nro. CNE-CGAJ-2017-0714-M, Nro. CNE-CGAJ-2017-0729-M y Nro. CNE-CGAJ-2017-0748-M; y, **resoluciones** respecto de la suspensión de derechos políticos o participación, de las ciudadanas y ciudadanos que tienen sentencia ejecutoriada en firme;
- 3° **Conocimiento** de los informes No. 0119-CGAJ-CNE-2017 de 3 de junio de 2017, No. 0120-CGAJ-CNE-2017 de 9 de junio de 2017, y No. 0122-CGAJ-CNE-2017 de 16 de junio de 2017, de la Coordinación General de Asesoría Jurídica, adjunto a los memorandos Nro. CNE-CGAJ-2017-0713-M, Nro. CNE-CGAJ-2017-0728-M, y Nro. CNE-CGAJ-2017-0747-M; y, **resoluciones** respecto de la restitución de derechos políticos o de participación de ciudadanas y ciudadanos;
- 4° **Conocimiento** del informe No. 031-DNOP-CNE-2017 de 29 de mayo de 2017, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPPP-2017-0616-M; y, **resolución** respecto de la solicitud de entrega de clave al solicitante de reconocimiento Movimiento Acciona Seguro, MAS, con ámbito de acción nacional;



- 5° **Conocimiento** del informe No. 059-DNOP-CNE-2017 de 12 de junio de 2017, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPPP-2017-0664-M; y, **resolución** respecto de la solicitud de entrega de clave al solicitante de reconocimiento Movimiento Luz del Nuevo Tiempo, con ámbito de acción nacional;
- 6° **Conocimiento** del informe No. 060-DNOP-CNE-2017 de 12 de junio de 2017, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPPP-2017-0656-M; y, **resolución** respecto de la solicitud de entrega de clave al solicitante de reconocimiento Partido Político Nación;
- 7° **Conocimiento** del informe No. 038-DNOP-CNE-2017 de 31 de mayo de 2017, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, de la Coordinadora General de Asesoría Jurídica (S) y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPPP-2017-0614-M; y, **resolución** respecto de la solicitud de inscripción del Movimiento Revolucionario Triunfense, MRT, con ámbito de acción en el cantón El Triunfo, de la provincia del Guayas;
- 8° **Conocimiento** del informe No. 058-DNOP-CNE-2017 de 12 de junio de 2017, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPPP-2017-0665-M; y, **resolución** respecto del registro de los integrantes de la Directiva Nacional del Movimiento Alianza País, Patria Activa i Soberana, para el periodo 2017-2019;

- 9° **Conocimiento** del informe No. 033-DNOP-CNE-2017 de 8 de junio de 2017, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPPP-2017-0648-M de 12 de junio de 2017, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y del Director Nacional de Organizaciones Políticas; y, **resolución** respecto de la asignación del Fondo Partidario Permanente 2017; y,
- 10° **Conocimiento** del informe final de las Misiones de Observación Electoral Internacional de UNIORE y AWEB, adjunto al memorando Nro. CNE-DNR II-2017-0407-M de 14 de junio de 2017, de la Directora Nacional de Relaciones Internacionales e Interinstitucionales.

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 1

El Pleno del Consejo Nacional Electoral aprueba el Acta Resolutiva No. 025-PLE-CNE-2017 de la sesión ordinaria de lunes 5 de junio de 2017.

RESOLUCIONES DEL PUNTO 2

PLE-CNE-1-22-6-2017

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente; licenciada Nubia Mágdala Villacís Carreño, Vicepresidenta; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; licenciada Luz Haro Guanga, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 12 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, entre las funciones



República del Ecuador
Comisión Nacional Electoral

que tiene el Consejo Nacional Electoral, está la de “Organizar y elaborar el registro electoral del país y en el exterior en coordinación con el Registro Civil”;

Que, el artículo 64 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El goce de los derechos políticos se suspenderá, además de los casos que determine la ley, por las razones siguientes: **1.** Interdicción judicial, mientras ésta subsista, salvo en caso de insolvencia o quiebra que no haya sido declarada fraudulenta. **2.** Sentencia ejecutoriada que condene a pena privativa de libertad, mientras ésta subsista”;

Que, el segundo y tercer numeral del artículo 14 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen que, el goce de los derechos políticos o de participación se suspenderá, por sentencia ejecutoriada que sancione con pena privativa de libertad, mientras ésta subsista; y, cuando el Tribunal Contencioso Electoral haya declarado en sentencia ejecutoriada la responsabilidad por el cometimiento de alguna infracción de las tipificadas en esta ley con esa sanción;

Que, el artículo 81 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala: “Las juezas o jueces que dictaren sentencia suspendiendo los derechos políticos, cuando ésta estuviere ejecutoriada, comunicarán al Consejo Nacional Electoral”;

Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala que: “Las personas en goce de los derechos políticos y de participación, en su calidad de electores estarán habilitados: **1.** Para

elegir, a quienes deban ejercer las funciones del poder público, de acuerdo con la Constitución de la República y esta ley; y, **2.** Para pronunciarse a través de los mecanismos de democracia directa previstos en esta ley”;

Que, con informe No. 0118-CGAJ-CNE-2017, de 3 de junio de 2017, la Coordinadora General de Asesoría Jurídica (S), adjunto al memorando No. CNE-CGAJ-2017-0714-M, entre otros aspectos establece que, luego del análisis y revisión de las providencias notificadas por los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador; y, en acatamiento a lo dispuesto en el artículo 64 de la Constitución de la República del Ecuador y 14 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, sugiere al Pleno del Consejo Nacional Electoral, disponga se suspenda del registro electoral a las ciudadanas y ciudadanos que constan en el referido informe; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 0118-CGAJ-CNE-2017, de 3 de junio de 2017, de la Coordinadora General de Asesoría Jurídica (S), adjunto al memorando No. CNE-CGAJ-2017-0714-M.

Artículo 2.- Disponer al Director Nacional de Registro Electoral, que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 64 de la Constitución de la República del Ecuador y 14 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, suspender del Registro Electoral a los siguientes ciudadanos y ciudadanas:



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

N°	JUZGADO	NÚMERO JUICIO	NOMBRE	CÉDULA	DURACIÓN SENTENCIA
1	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2017-01888	PONCE ORTEGA JOSE ISRAEL	1751838705	12 meses
2	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2017-01110	ESPINOZA GARCIA MICHAEL ANDRES	1726446337	24 meses
3	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN LA PARROQUIA MARISCAL SUCRE DEL DMQ	17282-2017-01696	BARRENO CARRERA OSCAR RODRIGO	1724646391	12 meses
4	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN LA PARROQUIA MARISCAL SUCRE DEL DMQ	17282-2017-00581	CEDEÑO CONFORME FERNANDO FEDERICO	1716939960	12 meses
5	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN LA PARROQUIA MARISCAL SUCRE DEL DMQ	17282-2017-00935	MALDONADO MINDA CRISTIAN GONZALO	1717795114	40 meses
6	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES DEL DMQ	17282-2016-06468	CRUZ CEVALLOS IAN NICOLAS	1751204874	3 años
7	UNIDAD JUDICIAL PENAL DEL CANTÓN MILAGRO	09288-2017-00354	LOPEZ RAMOS MARCOS ANIBAL	0941799900	3 años, 4 meses
8	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES DEL DMQ	17282-2017-01447	QUILUMBAQU IN PILLAJO JULIO CESAR	1722448600	12 meses

9	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES	17282-2016-02438	LLANO PULLA CESAR AUGUSTO	1714447248	1 año
10	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2017-00720	CEVALLOS MIRANDA MAURICIO XAVIER	1750163402	1 año
11	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN MACHALA	07259-2016-00243	QUÍÑONEZ PORTOCARRE RO DIXON ARIEL	0705555431	1 año
12	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2017-01545	GUERRERO CORDERO FRANKLIN GEOVANNY	1750874669	18 meses
13	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2017-01297	LOPEZ SALTOS DELFINA JOVITA	1310420722	1 año
14	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN DELITOS FLAGRANTES DEL DMQ	17282-2017-01794	VEGA GAIBOR GUSTAVO IVAN	0601579618	1 año
15	UNIDAD DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN DELITOS FLAGRANTES DEL DMQ	17282-2017-01463	SERRANO ORDOÑEZ CHRISTIAN ALFONSO	1709892481	1 año
16	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN DELITOS FLAGRANTES DEL DMQ	17282-2015-02283	LINO CONSTANTE PEDRO JAVIER	1314633593	24 meses
17	UNIDAD JUDICIAL PENAL DEL CANTÓN OTAVALO	10282-2016-00443	DE LA CUEVA LOYOLA JENNIFFER JESSICA	1724812589	40 meses
18	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN IBARRA	10281-2017-00658	MARQUINEZ ESPINALES JONATHAN ALEXANDER	2300483258	8 meses
19	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN IBARRA	10281-2015-0097	VALENCIA TORRES WILSON GERMAN	1001885761	1 año
20	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE MANABI	13283-2014-0652	COLL BRAVO RICHARD JEOVANNY	1308287190	22 años



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

21	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CORTE PROVINCIAL DE MANABI	13283-2015-01050	CONFORME CHICA JAVIER ALEJANDRO	1312097536	29 años, 4 meses
22	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE MANTA	13284-2016-01555	MACIAS VINCES XAVIER ROLANDO	1311343840	5 años
23	UNIDAD JUDICIAL PENAL DE PORTOVIEJO	13283-2016-01351	VEGA MOLINA KELVIS ROLANDO	1309717641	2 años
24	UNIDAD JUDICIAL PENAL DEL CANTÓN OTAVALO	10282-2016-00443	CAMACHO LOYOLA KARLA ALEXANDRA	1723917090	13 años
25	UNIDAD JUDICIAL PENAL DEL CANTÓN OTAVALO	10282-2016-00443	CUZCO GUERRERO LIZARDO ANTONIO	1717140741	40 meses
26	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE IMBABURA	10281-2016-01171	ENRIQUEZ BURBANO JOSE ALFREDO	0401291679	3 años, 4 meses
27	UNIDAD JUDICIAL CON SEDE EN EL CANTÓN IBARRA	10281-2017-00665	MOROCHO ANRANGO MANUEL MESIAS	1002786331	8 meses
28	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN SUCRE	13340-2015-00591	CHARCOPA NAPA KLEVER EDISON	1314653005	3 años, 10 meses
29	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN SUCRE	340-2015-00591	VILELA ROSADO JAIME JOSE	1313826883	11 años, 6 meses
30	UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN GUAMOTE	06333-2016-00171	QUISHPI APUGLLON GREGORIO	0604007997	8 meses
31	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN BABAHOYO	12282-2017-00128	QUISINTUÑA VILCHES MONICA TANY	1203786403	20 meses
32	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN PASTAZA	16252-2010-0187	VARGAS MAYANCHA RUBEN OSWALDO	1600393746	12 años
33	UNIDAD JUDICIAL PENAL DE BABAHOYO	12282-2017-00127	MERELO RAMIREZ TORIBIO BOANERGES	1202170872	2 años, 8 meses
34	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE LOS RÍOS	12283-2016-01195	ALCIVAR GUAMAN HAMILTON JOSE	0503670184	3 años, 3 meses
35	SEGUNDO TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE LOS RÍOS	12283-2016-01386	JIMENEZ LIRIO JONATHAN DARIO	0940379290	2 años, 2 meses y 20 días.

36	SEGUNDO TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE LOS RÍOS	12255-2013-0048	LOPEZ ALMEIDA JANDRY ALEXIS	1207247659	16 años
37	SEGUNDO TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE LOS RÍOS	12242-2014-0175	MERINO BRAVO CRISTIAN JAVIER	1206598755	5 años
38	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO	18282-2017-00622	GUAMAN QUINATO JOFFRE ISRAEL	1850051564	1 año
39	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO	18282-2017-00649	MORA ARIAS DANIEL ALEJANDRO	1803080454	4 meses
40	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO	182082-2017-00275	RONQUILLO GUANANGA JUAN ROBERTO	1803038205	5 meses
41	UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN PELILEO	18383-2017-00077	PUMA SANDOVAL GUSTAVO	1802120616	8 meses
42	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN PELILEO	18283-2017-00045	CARDENAS NAVEDA LUIS ALBERTO	1802446839	2 años
43	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN PELILEO	18283-2017-00045	CHIQUITO LOPEZ JOSE POLIVIO	1802322360	1 año
44	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO	18283-2016-00337	MEZA ESCOBAR SANTIAGO DAVID	1803841541	1 año
45	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO	18283-2017-00065	ZAMBRANO MORALES VICTOR DANIEL	1600541245	1 año
46	UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN PELILEO	18283-2017-00156	PAREDES CAMPOS HUGO ALEJANDRO	1805360003	2 meses
47	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO	18282-2017-00244	PAREDES PEREZ SANDRA GABRIELA	1804304309	4 meses
48	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO	182882-2017-00589	CULQUI SULQUI MARIA NICOLASA	1804063871	3 años
49	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO	18282-2017-00516	LASTRA VILLALBA GALO PATRICIO	0105414114	4 meses
50	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO	18181-2013-0118	RUALES ORTIZ JORGE VLADIMIR	0400982682	35 días
51	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN	07258-2016-00169	ASTUDILLO SARMIENTO	0704006287	6 meses



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

	EL CANTÓN PASAJE		JOHNNATAN MIGUEL		
52	UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN PASAJE	07258-2016-00169	SANCHEZ FAREZ HECTOR AARON	0706405420	12 meses
53	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN MACHALA	07711-2016-00235	YUNGA BUELE JORGE LUIS	0705329050	1 año
54	UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE PENAL DEL CANTÓN HUAQUILAS	07712-2017-00043	RODRIGUEZ PADILLA GENESIS RUBI	0950850685	2 años
55	UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN PASAJE	0711-2017-00074	AMBULUDI CORDOVA ANGEL GABRIEL	0704815489	10 meses
56	UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN PASAJE	07711-2017-00049	ARMIJOS ARMIJOS ALEX VINICIO	0706290269	6 meses y 20 días
57	UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN PASAJE	07711-2017-00017	MACIAS BARRE NOLBERTO MACARIO	0925174617	20 meses
58	UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN PASAJE	07711-2017-00017	TORRES TORRES MARIO LUSIANO	0702838889	20 meses
59	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE EL ORO	07254-2016-00025	ORELLANA MARIN ELIBERTO DE JESUS	0702788282	20 años
60	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN MACHALA	07710-2017-00024	VILLAMAR MARTINEZ NILO ECUADOR	0911316834	20 meses
61	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE EL ORO	07710-2016-00660	MASCOTE ECHEVERRIA ALFREDO RAMON	0700875941	3 meses
62	UNIDAD JUDICIAL PENAL DEL CANTÓN MACHALA	07710-2017-00325	BAUTISTA QUIÑONEZ DARIO XAVIER	0802501247	1 año
63	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON COMPETENCIA EN DELITOS FLAGRANTES CON SEDE EN LA PARROQUIA FEBRES CORDERO	09292-2016-00043	ALARCON LOZANO ALEX EDUARDO	0917961872	3 años
64	UNIDAD JUDICIAL PENAL DEL CANTÓN MILAGRO	09288-2016-00181	PEÑAFIEL MORAN CARMEN MARICELA	0916570641	16 meses
65	UNIDAD JUDICIAL	07711-2016-	PINEDA DIAZ	0701056129	20 meses

MULTICOMPETENTE CONSEDE EN EL CANTÓN PASAJE	00422	FRANCO ISRAEL		
---	-------	------------------	--	--

Artículo 3.- Encargar al Director Nacional de Registro Electoral, coteje con la base de datos de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, para la suspensión del Registro Electoral a las ciudadanas y los ciudadanos que hayan suspendido sus derechos de participación y políticos, de forma tal, que se mantenga constantemente actualizado el registro electoral.

Artículo 4.- Encargar a la Coordinación General de Asesoría Jurídica el archivo y custodia de los documentos que constituyen el soporte legal para la suspensión del Registro Electoral de las ciudadanas y ciudadanos referidos en el artículo 2 de la presente resolución.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General notificará la presente resolución al Coordinador General de Asesoría Jurídica, al Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, al Director Nacional de Registro Electoral y a las Delegaciones Provinciales Electorales, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y dos días del mes de junio del año dos mil diecisiete.- Lo Certifico.-

PLE-CNE-2-22-6-2017



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente; licenciada Nubia Mágdala Villacís Carreño, Vicepresidenta; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; licenciada Luz Haro Guanga, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** de conformidad con lo establecido en el numeral 12 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, entre las funciones que tiene el Consejo Nacional Electoral, está la de “Organizar y elaborar el registro electoral del país y en el exterior en coordinación con el Registro Civil”;
- Que,** el artículo 64 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El goce de los derechos políticos se suspenderá, además de los casos que determine la ley, por las razones siguientes: **1.** Interdicción judicial, mientras ésta subsista, salvo en caso de insolvencia o quiebra que no haya sido declarada fraudulenta. **2.** Sentencia ejecutoriada que condene a pena privativa de libertad, mientras ésta subsista”;
- Que,** el segundo y tercer numeral del artículo 14 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen que, el goce de los derechos políticos o de participación se suspenderá, por sentencia ejecutoriada que sancione con pena privativa de libertad, mientras ésta subsista; y, cuando el Tribunal Contencioso Electoral haya declarado en sentencia ejecutoriada la responsabilidad por el

cometimiento de alguna infracción de las tipificadas en esta ley con esa sanción;

Que, el artículo 81 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala: “Las juezas o jueces que dictaren sentencia suspendiendo los derechos políticos, cuando ésta estuviere ejecutoriada, comunicarán al Consejo Nacional Electoral”;

Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala que: “Las personas en goce de los derechos políticos y de participación, en su calidad de electores estarán habilitados: **1.** Para elegir, a quienes deban ejercer las funciones del poder público, de acuerdo con la Constitución de la República y esta ley; y, **2.** Para pronunciarse a través de los mecanismos de democracia directa previstos en esta ley”;

Que, con informe No. 0121-CGAJ-CNE-2017, de 9 de junio de 2017, el Coordinador General de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando No. CNE-CGAJ-2017-0729-M, entre otros aspectos establece que, luego del análisis y revisión de las providencias notificadas por los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador; y, en acatamiento a lo dispuesto en el artículo 64 de la Constitución de la República del Ecuador y 14 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, sugiere al Pleno del Consejo Nacional Electoral, disponga se suspenda del registro electoral a las ciudadanas y ciudadanos que constan en el referido informe; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Artículo 1.- Acoger el informe No. 0121-CGAJ-CNE-2017, de 9 de junio de 2017, del Coordinador General de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando No. CNE-CGAJ-2017-0729-M.

Artículo 2.- Disponer al Director Nacional de Registro Electoral, que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 64 de la Constitución de la República del Ecuador y 14 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, suspender del Registro Electoral a los siguientes ciudadanos y ciudadanas:

Nº	JUZGADO	NÚMERO JUICIO	NOMBRE	CÉDULA	DURACIÓN SENTENCIA
1	UNIDAD JUDICIAL PENAL Y TRÁNSITO DE MANABÍ	13283-2017-00474	MOREIRA MORRILLO DENNY RICARDO	1312290206	3 años
2	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE PORTOVIEJO	13283-2015-01057	MACIAS BALDERRAMO WALTER RAMON CASO TRANSPAR UNO	1312656976	22 años
3	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE LA CORTE PROVINCIAL DE MANABÍ	13254-2009-0086	BAILON DELGADO SEGUNDO GABRIEL	1310087513	22 años
4	UNIDAD JUDICIAL PENAL DE MANTA	13284-2017-00343	JAMA AVEIGA MARCO ANTONIO	1312272550	6 meses
5	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE LA CORTE PROVINCIAL DE MANABÍ	13281-2016-00012	MENOSCAL SANTANA ULPIANO MALAQUIA	1302756596	13 años
6	UNIDAD JUDICIAL PENAL DE MANTA	13284-2017-00153	MORENO ZAMBRANO OSWALDO VIRGILIO	1310918378	20 meses
7	UNIDAD JUDICIAL PENAL DE MANTA	13284-2016-02207	CEDILLO GAMBOA EDGAR ADRIAN	1312334293	20 meses
8	UNIDAD JUDICIAL PENAL DE MANTA	13284-2017-00480	AVILA VERA RONALD GUSTAVO	1312879149	15 días
9	UNIDAD JUDICIAL PENAL DE MANTA	13284-2016-00721	VINCES ZAMBRANO CESAR FREDDY	1305322131	10 días
10	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN SUCRE	13340-2016-00333	AVEIGA CEDEÑO LUIS ARMANDO	1312983701	5 años
11	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN SUCRE	13253-2014-0135	MURILLO VALENCIA KLEVER NARCISO	1309224929	1 año, 4 meses

12	UNIDAD JUDICIAL PENAL DEL CANTÓN LOJA	11282-2017-00189	JARA SANMARTIN SIXTO MANUEL	1104137300	2 años
13	UNIDAD JUDICIAL PENAL DE LOJA	11282-2016-14397G	VILLALTA RAMOS IVAN FRANCISCO	1105191686	40 meses
14	UNIDAD JUDICIAL PENAL DEL CANTÓN CAYAMBE	17291-2017-00136	BOADA TIPAN JOSE GABRIEL	1050217015	4 meses
15	UNIDAD JUDICIAL PENAL DEL CANTÓN CAYAMBE	17291-2017-00144	COYAGO QUISHPE GERMAN EFRAIN	1719897504	6 meses
16	UNIDAD JUDICIAL PENAL DEL CANTÓN CAYAMBE	17291-2017-00144	ESCOBAR MORALES MARCO VINICIO	1753942406	6 meses
17	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN LA LIBERTAD	24281-2017-00275	CUERO PORTOCARRERO CLEISON FERNANDO	0802140368	32 meses
18	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN LA LIBERTAD	24281-2017-00393	MARCILLO MEZA BRAULIO INDALECIO	1308565843	8 meses
19	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN LA LIBERTAD	24281-2017-00393	RUALES VILCHE LUIS ALBERTO	0924276082	8 meses
20	UNIDAD JUDICIAL PENAL DEL CANTÓN LA LIBERTAD	24281-2017-00257	QUIMI BALON LUIGGI CRISTOBAL	2400259145	40 meses
21	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN DELITOS FLAGRANTES DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO	17282-2017-01412	WHIALTEY BETANCOURT JUAN CARLOS	1709834905	18 meses
22	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2017-01302	CUYO PASTUÑA OLMEDO HUGO	1715167860	18 meses
23	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2017-00937	LEON MOJARRANGO MILTON EDUARDO	0804581981	30 meses
24	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2017-00946	CASQUETE CUELLAR JEFFERSON EDUARDO	0802399972	30 meses
25	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN DELITOS FLAGRANTES DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO	17282-2017-01609	GUAMAN TROYA MICHAEL JORDAN	1751636703	24 meses
26	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN DELITOS FLAGRANTES DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO	17282-2017-01660	PERUGACHI GUEVARA LUIS DAVID	1725585630	12 meses
27	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2017-01670	MALDONADO VILLAVICENCIO IVAN MARCELO	1722962873	15 meses
28	UNIDAD JUDICIAL DE	17282-2017-	LARA LARA	1720068079	40 meses



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

	GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	00890	SEGUNDO GUSTAVO		
29	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN DELITOS FLAGRANTES DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO	17282-2017-01240	TUMBACO BAQUE CESAR LUIS	1312104126	20 días
30	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN DELITOS FLAGRANTES DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO	17282-2017-00990	ZAMBRANO LOOR NASARIO EUGENIO	1726069881	12 meses
31	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN DELITOS FLAGRANTES DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO	17282-2017-00661	YUMAGLLA GUAPI MIGUEL ANGEL	1722921192	20 meses
32	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN DELITOS FLAGRANTES DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO	17282-2017-01723	GARAY ANDRADE JEFEEERSON STALIN	1726471319	3 meses
33	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE MANABÍ CON SEDE EN EL CANTÓN SUCRE	13253-2015-0049	CEVALLOS MONTEVERDE JAVIER EDUARDO	1312342411	10 años
34	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2017-01752	MORALES LLUNO JAIME DANIEL	1716609704	1 año
35	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2017-01857	MORALES MIÑO VERONICA SILVANA	1723655880	12 meses
36	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2016-05084	MINA ZUMARRAGA FRANKLIN JAVIER	1710551241	20 meses
37	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2017-01957	RODRIGUEZ MOREIRA ROCIO ELIANA	1205710849	1 año
38	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2016-05155	ESPINOZA TARCO VALERIA GERMANIA	1727470799	1 año
39	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN DELITOS FLAGRANTES DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO	17282-2017-01967	CHANCUSIG CHAQUINGA YESSENIA FERNANDA	1723113492	12 meses
40	UNIDAD JUDICIAL DE	17282-2017-	MURILLO LEONES	0803508456	12 meses

	GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	01754	CARLOS ALBERTO		
41	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2017-01958	DAZA MOLINA FRANCISCO XAVIER	1310612310	1 año
42	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE MANABÍ	13257-2013-0166	AMEN GIRALDO JOSE EDUARDO	1309402251	10 años
43	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN SUCRE	13253-2017-00099	LUCAS CHAVEZ DAVID ANTONIO	1312161894	2 meses
44	UNIDAD JUDICIAL DE PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN SUCRE	13253-2017-00114	CAJAMARCA ANDINO EDISON FERNANDO	0604402685	2 meses
45	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE MANABÍ	13246-2014-0006	DÍAZ MACIAS RAMON GABRIEL	1716340441	12 años
46	UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN JUNÍN	13267-2017-00050	LUCAS AVILA CESAR ORLEY	1314965532	24 meses
47	UNIDAD JUDICIAL DE PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN SUCRE	13245-2012-0023	CEVALLOS MENDOZA VERDY RODOLFO	1309978979	10 años
48	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN SUCRE	13245-2012-0023	VELASQUEZ ECHEVERRIA EDISSON ESTUARDO	1306905975	10 años
49	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN SUCRE	13253-2015-00149	PALMA PEREZ DARLING ANDRES	0930321898	7 años
50	UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN DE FRANCISCO DE ORELLANA	22281-2017-00215	SIMBAÑA PIEDRA DIEGO ARMANDO	2200065452	2 meses
51	UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA	22281-2017-00215	CASTILLO PINEDA ALEJANDRO JOHAN	2200080675	2 meses
52	UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA	22252-2016-00366	SABANDO PALMA CRISTHIAN JOEL	1550202673	6 meses
53	UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA	22303-2016-00361	ATACHE AJON SERVIO BAUTISTA	1500443070	8 años, 8 meses
54	UNIDAD JUDICIAL PENAL DEL CANTÓN MILAGRO	09288-2017-00190	LEON LLERENA JOSE DANIEL	0928733211	3 años, 4 meses
55	UNIDAD JUDICIAL PENAL DEL CANTÓN MILAGRO	09288-2017-00098	BURBANO VALLE JONATHAN DAVID	0929363380	3 años, 4 meses
56	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN LA TRONCAL	03281-2016-00120	RIVADENEIRA BRAVO JENIFFER VICENTA	0927578757	8 meses
57	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN BABAHOYO	12282-2017-00206	HERRERA MONTOYA DIEGO JOSE	1251141204	1 año
58	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN BABAHOYO	12282-2017-00288	YEPEZ GOMEZ ALEX FABIAN	1206217687	20 meses
59	UNIDAD JUDICIAL PENAL DE LOS RIOS - QUEVEDO	12283-2017-00326	TORRES TORRES LUIS FERNANDO	1251535082	20 meses



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

60	UNIDAD JUDICIAL PENAL DE LOS RIOS - QUEVEDO	12283-2017-00326	PARRALES CUENCA MARLON DAVID	1723878797	20 meses
61	TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN MACHALA	07241-2012-0175	HURTADO ANGULO DARLIS	0802431841	16 años
62	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN DELITOS FLAGRANTES DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO	17282-2016-2368	SANTILLAN BERRONES HENRY DAVID	1722625587	40 meses
63	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2016-04620	ALBAN LOOR CARLOS RAUL	1725724668	12 meses
64	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2017-00434	QUILUMBA SIMBAÑA GUSTAVO RAFAEL	1716162308	12 meses
65	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN DELITOS FLAGRANTES DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO	17282-2017-01303	ANGULO CAICEDO JOSE FAUSTO	0802756007	12 meses
66	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2017-01689	YANEZ AVILA MIRIAM JEANNETH	1717848285	30 meses
67	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN LOJA	11282-2017-00138	CARRION RAMIREZ JOSEPH RONALDO	1106110800	18 meses
68	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DEL CANTÓN LOJA	11314-2016-00091	CORNEJO ROMERO JENIFFER FERNANDA	1207032713	9 años, 4 meses
69	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DEL CANTÓN LOJA	11314-2016-00091	HERRERA PEÑAFIEL RUBEN DARIO	1250651088	9 años, 4 meses
70	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DEL CANTÓN LOJA	11314-2016-00091	MANTUANO PINCAY CRISTHIAN JAVIER	1251104756	9 años, 4 meses
71	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DEL CANTÓN LOJA	11314-2016-00091	SUAREZ MONTOYA DIANA CAROLINA	1250423884	9 años, 4 meses
72	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN LOJA	11282-2016-03688	MOROCHO TARUPI MICHELLE ISAMAR	0706864154	8 meses

Artículo 3.- Encargar al Director Nacional de Registro Electoral, coteje con la base de datos de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, para la suspensión del Registro Electoral a las ciudadanas y los ciudadanos que hayan suspendido sus derechos de participación y

políticos, de forma tal, que se mantenga constantemente actualizado el registro electoral.

Artículo 4.- Encargar a la Coordinación General de Asesoría Jurídica el archivo y custodia de los documentos que constituyen el soporte legal para la suspensión del Registro Electoral de las ciudadanas y ciudadanos referidos en el artículo 2 de la presente resolución.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General notificará la presente resolución al Coordinador General de Asesoría Jurídica, al Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, al Director Nacional de Registro Electoral y a las Delegaciones Provinciales Electorales, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y dos días del mes de junio del año dos mil diecisiete.- Lo Certifico.-

PLE-CNE-3-22-6-2017

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente; licenciada Nubia Mágdala Villacís Carreño, Vicepresidenta; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; licenciada Luz Haro Guanga, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL



*República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral*

CONSIDERANDO:

- Que,** de conformidad con lo establecido en el numeral 12 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, entre las funciones que tiene el Consejo Nacional Electoral, está la de “Organizar y elaborar el registro electoral del país y en el exterior en coordinación con el Registro Civil”;
- Que,** el artículo 64 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El goce de los derechos políticos se suspenderá, además de los casos que determine la ley, por las razones siguientes: **1.** Interdicción judicial, mientras ésta subsista, salvo en caso de insolvencia o quiebra que no haya sido declarada fraudulenta. **2.** Sentencia ejecutoriada que condene a pena privativa de libertad, mientras ésta subsista”;
- Que,** el segundo y tercer numeral del artículo 14 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen que, el goce de los derechos políticos o de participación se suspenderá, por sentencia ejecutoriada que sancione con pena privativa de libertad, mientras ésta subsista; y, cuando el Tribunal Contencioso Electoral haya declarado en sentencia ejecutoriada la responsabilidad por el cometimiento de alguna infracción de las tipificadas en esta ley con esa sanción;
- Que,** el artículo 81 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala: “Las juezas o jueces que dictaren sentencia suspendiendo los derechos políticos, cuando ésta estuviere ejecutoriada, comunicarán al Consejo Nacional Electoral”;

Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala que: “Las personas en goce de los derechos políticos y de participación, en su calidad de electores estarán habilitados: **1.** Para elegir, a quienes deban ejercer las funciones del poder público, de acuerdo con la Constitución de la República y esta ley; y, **2.** Para pronunciarse a través de los mecanismos de democracia directa previstos en esta ley”;

Que, con informe No. 0123-CGAJ-CNE-2017, de 16 de junio de 2017, el Coordinador General de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando No. CNE-CGAJ-2017-0748-M, entre otros aspectos establece que, luego del análisis y revisión de las providencias notificadas por los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador; y, en acatamiento a lo dispuesto en el artículo 64 de la Constitución de la República del Ecuador y 14 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, sugiere al Pleno del Consejo Nacional Electoral, disponga se suspenda del registro electoral a las ciudadanas y ciudadanos que constan en el referido informe; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 0123-CGAJ-CNE-2017, de 16 de junio de 2017, del Coordinador General de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando No. CNE-CGAJ-2017-0748-M.

Artículo 2.- Disponer al Director Nacional de Registro Electoral, que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 64 de la Constitución de la República del Ecuador y 14 de la Ley Orgánica Electoral y de



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, suspender del Registro Electoral a los siguientes ciudadanos y ciudadanas:

N°	JUZGADO	NÚMERO JUICIO	NOMBRE	CÉDULA	DURACIÓN SENTENCIA
1	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN RIOBAMBA	06310-2015-00533	TACURI LLIVICHUZCA DANIEL	0301667218	19 años
2	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN RIOBAMBA	06282-2015-01279	CEPEDA REMACHE EDUARDO	0603176983	8 meses
3	UNIDAD JUDICIAL PENAL DEL CANTÓN RIOBAMBA	06282-2017-00517	GARRIDO CHUQUISALA OSCAR PAUL	0604408682	6 meses
4	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN RIOBAMBA	06282-2014-1604G	SOSA MENCINAS CARLA NATALIA	1721115721	1 año
5	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE MANABÍ	13248-2016-00776	INTRIAGO MESIAS YUNIOR MANUEL	1313745604	26 años
6	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE MANABÍ	13284-2015-0368	CANO PARRAGA WASHINGTON LUIS	1311721649	10 años
7	UNIDAD JUDICIAL PENAL DE MANTA	13284-2017-0341	SEME VIVAS TITO LEONEL	1310183312	6 meses
8	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES DE PORTOVIEJO	13283-2015-00153	PALOMEQUE REZABALA JULIO LEOVIGILDO	1306914423	24 meses
9	UNIDAD JUDICIAL PENAL DE MANTA	13284-2017-00458	MERCHAN NAVARRETE HECTOR JAVIER	0922088075	3 años
10	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE MANABÍ	13283-2015-01651	BAEZ MOREIRA WILSON JUNIOR	1314495977	3 años
11	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE MANABÍ	13283-2015-01651	ZAMBRANO POSLIGUA JHONY DANIEL	1310039415	3 años
12	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE MANABÍ	13283-2015-01651	GARCIA MACIAS DANNY LEROY	1305422923	3 años
13	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE MANABÍ	13283-2015-00548	ALCIVAR NARANJO JUNIOR GREGORIO	1312192774	17 años
14	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE MANABÍ	13283-2016-0053	REYES COX JOSE DANIEL	1312342494	12 años
15	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE MANABÍ	13283-2016-0053	GOMEZ ROSA DEL ROSARIO	1302020662	12 años
16	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DEL MANABÍ	13266-2015-00093	VILLIGUA GOROZABEL JINSON CRISTOBAL	1315800456	40 meses

17	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE MANABÍ	13284-2015-0368	ZAMBRANO MACIAS WILFRIDO ANTONIO	1308446390	10 años
18	UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN JUNÍN	13267-2017-00077	BRAVO ZAMBRANO JOSE MAURICIO	1305801332	8 meses
19	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE MANABÍ	13284-2016-01997	BARBERAN PICO LIMBER ALFREDO	1311431462	5 años
20	UNIDAD JUDICIAL PENAL DE MANTA	13284-2017-00039	QUIJIJE NAPA ANGEL GREGORIO	1304775297	12 meses
21	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE MANABÍ	13284-2016-00385	DELGADO RAMOS CRISTHIAN LENIN	1309709697	19 años
22	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS	23281-2016-01260	BRIONES HURTADO DANIEL ALFONSO	0803225960	5 años
23	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS	23281-2016-00909	DELGADO PALACIOS ANGEL AGUSTIN	1721666673	9 años, 4 meses
24	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS	23281-2016-00909	UREÑA ALVARADO RODY ALEXIS	1720567732	9 años, 4 meses
25	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS	23281-2016-00909	PARRAGA MARCILLO KLEVER JAVIER	1723321137	9 años, 4 meses
26	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS	23281-2016-00909	MOLINA CASTRO DARWIN GEOVANNY	1206396200	9 años, 4 meses
27	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS	23281-2016-02821	MACIAS GARCIA PATRICIO GABRIEL	1723107395	20 meses
28	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS	23171-2014-0212	ROSERO YAMPUESAN FRANCISCO OLMEDO	1710390558	6 años
29	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS	23281-2017-00373	CAMPOVERDE REA EDISON GEOVANNY	1719542712	20 meses
30	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS	23281-2016-01737	VIVAS PACHITO FRANKLIN GUSTAVO	0804093383	20 meses
31	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS	23281-2016-01737	MARIN GUEVARA GALO ALFONSO	0850061235	24 meses
32	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS	23281-2016-01880	SANTANA ZAMBRANO JUAN CARLOS	1717057960	20 meses
33	UNIDAD JUDICIAL	23281-2016-	HUERA TORO NANCY	1713057949	12 meses



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

	PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS	02978	MARIBEL		
34	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS	23281-2017-00855	CHECA SUAREZ FRANKLIN PATRICIO	1718790726	12 meses
35	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS	23281-2017-00344	VITE DELGADO CARLOS MARIOS	1721179131	12 meses
36	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS	23303-2016-00113	RAMIREZ CALERO JUAN BERNABE	0801936287	10 años
37	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS	23281-2017-00351	PAZMIÑO MUÑOZ NELSON ENRIQUE	1312713579	12 meses
38	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN LA LIBERTAD	24281-2017-00343	ORRALA LOOR LUIS MANUEL	2450080532	4 meses
39	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN LA LIBERTAD	24281-2016-00827	BUSTAMANTE ALVARADO CARLOS VIDAL	2450047150	60 días
40	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN LA LIBERTAD	24281-2017-00332	HARO ESPINOZA XAVIER ARTURO	0911447498	4 meses
41	PRIMER TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE SANTA ELENA	24281-2016-00159	COBOS MARTINEZ SUSANA PRISCILLA	0923406367	26 años
42	PRIMER TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE SANTA ELENA	24281-2016-00159	ESCANDON RAMOS JOHN ALLAN	0927519348	34 años, 8 meses
43	SEGUNDO TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE LOS RÍOS	12242-2013-0215	MENDOZA CASTILLO WILMER PASTOR	1305747899	7 años
44	SEGUNDO TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE LOS RÍOS	12283-2016-01532	SANCHEZ VELIZ RAFAEL ALEJANDRO	1207859826	8 años
45	SEGUNDO TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE LOS RÍOS	12283-2016-01358	LOPEZ CANO PEDRO BACILIO	0904583960	16 años
46	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17575-2017-00886	VASQUEZ FAICAN JORGE DANIEL	1718277328	1 año
47	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS	17282-2016-02686	CHAVEZ QUISHPE MICHAEL ADRIAN	1726524315	27 meses

	PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO				
48	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2016-05919	MURILLO FIGUEROA FREDDY ANTONIO	0804645125	40 meses
49	UNIDADE JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2017-00495	TOAPANTA GRANADA FREDDY ROBERTO	1715681472	11 meses
50	SEGUNDO TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE LOS RÍOS	12283-2016-01640	CARRILLO GARCIA CLEMENTE JONATHAN	1208029221	9 años, 4 meses
51	SEGUNDO TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE LOS RÍOS	12283-2016-00273	PALACIOS NAJERA LUIS ARMANDO	0503412207	29 años, 4 meses
52	SEGUNDO TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE LOS RÍOS	12283-2016-00273	NAJERA ZAMORA CARLOS APARICIO	1204601536	29 años, 4 meses
53	SEGUNDO TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE HUAQUILLAS	07712-2016-00273	BECERRA TORRES EDISON FABRICIO	0705227577	1 año
54	SEGUNDO TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE LOS RÍOS	12283-2016-01640	PEREZ TORRES DENNY ROLANDO	1729824076	1 año, 8 meses
55	SEGUNDO TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE LOS RÍOS	12283-2016-01027	BASURTO CARRASCO DANAY HIPOLITO	1308336344	22 años
56	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2017-00091	RAMIREZ AGUIRRE JOSE LUIS	1720523560	20 meses
57	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2017-00091	CAMACHO SAA CARLOS ANTONIO	0926929357	2 meses
58	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON	17282-2017-00091	ALCIVAR TROYA EDGAR MARCELO	1750578088	10 meses



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

	COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO				
59	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2016-02686	GUAMAN CONDO VERONICA ALEJANDRA	1716082977	27 meses
60	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2017-00461	SOTELO LLERENA FRANKLIN CELSO	1707199392	42 meses
61	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES DEL DMQ.	17282-01325-2017	SANTACRUZ PROAÑO DAYANNA MARISOL	1750500009	1 año
62	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES DEL DMQ.	17282-2017-01325	PROAÑO GUERRERO NANCY DE LAS MERCEDES	1706961032	1 año
63	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES DEL DMQ.	17282-2017-01325	VASCONEZ OCHOA ANDRES DAVID	1727455824	1 año
64	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES DEL DMQ.	17282-2016-05829	CAMACHO PINCAY MERCY DENISS	0923060990	12 meses
65	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN DELITOS FLAGRANTES DEL DMQ.	17282-01242-2017	SALAZAR TORRES HECTOR FABIAN	1705330437	1 año
66	UNIDAD JUDICIAL PENAL DEL CANTÓN MEJÍA	17292-2017-00005	HARO MENDOZA CHRISTIAN GIOVANNY	1715946537	12 meses
67	UNIDAD JUDICIAL PENAL DEL CANTÓN MEJÍA	17292-2017-00005	SAENZ TORRES ANIBAL PATRICIO	1717075855	12 meses
68	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON	17282-2017-01032	PUJOTA CHICAIZA CARMEN PATRICIA	1721188942	1 año

	COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO				
69	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2017-00262	RUGEL LEMA BLANCA MARGOD	1711499325	20 meses
70	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2016-03160	CARRERA LOPEZ HAROLD IGNACIO	1722455852	20 meses
71	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2017-00192	ERAZO NARIGUANGA MARIA BELEN	0401609771	14 meses
72	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN DELITOS FLAGRANTES	17282-2017-01767	MONTERO REMACHE FRANKLIN PATRICIO	1722578604	15 días
73	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN DELITOS FLAGRANTES DEL DMQ.	17282-2017-01256	CHILLAGANA YUNGAN MIGUEL ANGEL	1724866593	4 meses
74	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN IMBABURA	10281-2017-00118	RAMIREZ GUTAMA LUIS ALFREDO	0606515617	4 meses
75	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN IMBABURA	10281-2017-00118	SANTILLAN CORDOVA JOEL ESTIVEN	0450083985	4 meses
76	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN IMBABURA	10281-2017-00762	BORJA PACHECO JESSICA DEL ROCIO	0921636262	4 meses
77	UNIDAD JUDICIAL PENAL DE IMBABURA CON SEDE EN EL CANTÓN IMBABURA	10281-2017-00762	CASTRO PASQUEL LIDIA AMPARO	1002873949	4 meses
78	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES IMBABURA	10242-2013-0051	GONZALEZ TAFUR ALVARO FERNANDO	1001629532	12 años
79	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE IMBABURA	10281-2013-0581	TAYA CHICO CARLOS ROBERTO	1003903521	8 años
80	UNIDAD JUDICIAL	10281-2017-	SARAUZ SARAUZ	1004671952	2 años



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

	PENAL DE IMBABURA	00759	RAMIRO ISRAEL		
81	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2017-00336	SOLORZANO ARAGUNDI MANUELA CONSUELO	1202249635	1 año
82	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2017-01933	GONZALEZ SUAREZ BLANCA	1703690212	1 año
83	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2017-00490	CIFUENTES VERA NELSON RICARDO	1750430553	7 meses
84	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN LA PARROQUIA QUITUMBE DEL DMQ.	17282-2017-00478	SERRANO SOLORZANO JAIME RICARDO	1311940314	1 año, 8 meses
85	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN LA PARROQUIA QUITUMBE DEL DMQ.	17282-2017-00478	CASIERRA MIRANDA XAVIER STIGUAR	0804259877	1 año, 8 meses
86	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN LA PARROQUIA MARISCAL SUCRE DEL DMQ.	17282-2017-01410	TUTASI TIPANTUÑA JORGE FERNANDO	1752792638	12 meses
87	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2017-01131	LLANGARI CAIZA KEVIN MAURICIO	1723463137	18 meses
88	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS	17282-2016-05611	POLO ZAMBRANO FATIMA KARINA	1720620309	12 meses

	PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES DEL DMQ.				
89	UNIDAD JUDICIAL PENAL DEL CANTÓN MILAGRO	09288-2016-00430	LUCAS BERRUZ ROSA NARCISA	0941345100	2 años
90	UNIDAD JUDICIAL PENAL DEL CANTÓN MILAGRO	09288-2016-00430	SANTILLAN GUTIERREZ KLEVER DANIEL	1208318913	2 años
91	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN DELITOS FLAGRANTES DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO	17282-2017-01097	PALACIOS MONTAÑO DILVER BRYAN	1750006635	20 meses
92	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2016-03285	TIERRA MALES EDWIN GEOVANNY	1725916017	20 meses
93	UNIDAD JUDICIAL DE LO PENAL DEL CANTÓN CAYAMBE	17291-2017-00188	TOAPANTA GALORA RUBEN DARIO	1722820592	12 meses
94	UNIDAD DE LO PENAL DEL CANTÓN CAYAMBE	17291-2017-00188	CORDOVA GALORA FERNANDO ISRAEL	1803947579	12 meses
95	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2017-01268	ORTIZ JORGE VICENTE	1704465598	20 meses
96	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2016-02820	CHALA TROYA OSWALDO ENRIQUE	1714024674	12 meses
97	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2017-01267	CRUZ COELLO ANIBAL ISAAC	0929555175	30 meses
98	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES	17282-2017-01267	PEÑAFIEL ARROYO EDUARDO JAVIER	0929033157	30 meses



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

	FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO				
99	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2017-01206	GUERRERO MORALES RAMIRO WLADIMIR	1720318904	4 meses
100	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN LOJA	11282-2017-00123	MEDINA MACAS VICENTE PAUL	1103881270	4 meses
101	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DEL CANTÓN LOJA	11282-2016-00539	ENCARNACION CHALCO CARLOS ALBERTO	1715940704	2 años
102	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN LOJA	11282-2016-00539	MOLINA ENCARNACION OSCAR FABIAN	2100836119	2 años
103	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN LOJA	11282-2016-00539	LAFEBRE SOTO DANIEL GERARDO	1104785033	2 años
104	UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN CENTINELA DEL CONDOR	19304-2017-00110	CHAMBA LOPEZ ENMA FIDELINA	1102758123	3 años
105	TRIBUNAL ÚNICO DE GARANTÍAS PENALES DEL CANTÓN LOJA	11251-2014-0419	CHAMBA BENITEZ CESAR BENIGNO	1900315845	16 años
106	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN LOJA	11282-2017-00214	GOMEZ PASACA JUAN CARLOS	1104062326	4 meses
107	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN LOJA	11283-2016-00279	LASSO RUIZ DAVID LEONARDO	0702947383	40 meses
108	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN LOJA	11283-2016-00279	SIGUENZA GUZMAN DARLING SULEY	1104155252	40 meses
109	UNIDAD JUDICIAL PENAL DE BABAHOYO	12282-2017-00255	CONTRERAS CONTRERAS JORGR LUIS	1208917664	1 año
110	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN BABAHOYO	12282-2017-00196	FLORES COX WALTER JAIME	0804212603	2 años
111	UNIDAD JUDICIAL PENAL DE AZOGUES	03283-2017-00277	NAULA BUSTOS CARLOS ENRIQUE	0101412476	5 meses
112	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN LA TRONCAL	03281-2017-00142	MORANTE COBEÑA LUIS ALBERTO	0925983736	14 meses
113	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN LA TRONCAL	03281-2017-00105	VERA DELGADO CANDY KAROLINA	0302258702	30 días
114	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN DURAN	09287-2017-00612	GARCIA CASTAÑEDA ANDRES FRANCISCO	0924898414	8 meses
115	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN DURAN	09287-2017-00201	HURTADO LUQUE JUAN CARLOS	0950929349	40 meses

116	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN DURAN	09287-2017-00201	HURTADO LUQUE WASHINGTON GABRIEL	0707052734	40 meses
117	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN DURAN	09287-2016-01899	SALTOS RAMIREZ JHONNY JOSHUE	0951921899	30 meses
118	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN DURAN	09287-2016-01899	GRIJALVA LARRETA KLEBER LUIS	0956495428	30 meses
119	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN DURAN	09287-2016-01899	NAVARRETE PANESO PEDRO GREGORIO	0941239030	30 meses
120	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN DURAN	09287-2016-01431	ALVAREZ GALARRAGA JONATHAN STALIN	0941224370	30 meses
121	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN DURAN	09287-2016-01063	PARRALES VILLAGOMEZ AMALIO ENRIQUE	0914944467	36 meses
122	UNIDAD JUDICIAL PENAL DEL CANTÓN MILAGRO	09288-2017-00342	BENITEZ GARCIA JUAN CARLOS	0929217867	2 años
123	UNIDAD JUDICIAL PENAL DEL CANTÓN MILAGRO	09288-2017-00018	ASQUI GARCIA YANINE ELIZABETH	1203179732	2 años
124	UNIDAD JUDICIAL PENAL DEL CANTÓN MILAGRO	09288-2017-00107	MACIAS CRUZ JENNY MELISSA	0923361240	6 meses

Artículo 3.- Encargar al Director Nacional de Registro Electoral, coteje con la base de datos de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, para la suspensión del Registro Electoral a las ciudadanas y los ciudadanos que hayan suspendido sus derechos de participación y políticos, de forma tal, que se mantenga constantemente actualizado el registro electoral.

Artículo 4.- Encargar a la Coordinación General de Asesoría Jurídica el archivo y custodia de los documentos que constituyen el soporte legal para la suspensión del Registro Electoral de las ciudadanas y ciudadanos referidos en el artículo 2 de la presente resolución.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General notificará la presente resolución al Coordinador General de Asesoría Jurídica, al Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, al Director Nacional de Registro Electoral y a las Delegaciones Provinciales Electorales, para trámites de ley.



*República del Ecuador
Sufragio y Movimiento Electorales*

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y dos días del mes de junio del año dos mil diecisiete.- Lo Certifico.-

RESOLUCIONES DEL PUNTO 3

PLE-CNE-4-22-6-2017

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente; licenciada Nubia Mágdala Villacís Carreño, Vicepresidenta; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; licenciada Luz Haro Guanga, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 12 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, entre las funciones que tiene el Consejo Nacional Electoral, está la de “Organizar y elaborar el registro electoral del país y en el exterior en coordinación con el Registro Civil”;

Que, el artículo 64 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El goce de los derechos políticos se suspenderá, además de los casos que determine la ley, por las razones

siguientes: 1. Interdicción judicial, mientras ésta subsista, salvo en caso de insolvencia o quiebra que no haya sido declarada fraudulenta. 2. Sentencia ejecutoriada que condene a pena privativa de libertad, mientras ésta subsista”;

Que, el tercer numeral del artículo 14 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, complementando lo establecido en el artículo 64 de la Constitución de la República establece que el goce de los derechos políticos o de participación se suspenderá “cuando el Tribunal Contencioso Electoral haya declarado en sentencia ejecutoriada la responsabilidad por el cometimiento de alguna infracción de las tipificadas en esta ley con esa sanción”;

Que, el artículo 81 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala: “Las juezas o jueces que dictaren sentencia suspendiendo los derechos políticos, cuando ésta estuviere ejecutoriada, comunicarán al Consejo Nacional Electoral”;

Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala que las personas en goce de los derechos políticos y de participación, en su calidad de electores estarán habilitados: 1. Para elegir, a quienes deban ejercer las funciones del poder público, de acuerdo con la Constitución de la República y esta ley; y, 2. Para pronunciarse a través de los mecanismos de democracia directa previstos en esta ley;

Que, con informe No. 0119-CGAJ-CNE-2017, de 3 de junio de 2017, la Coordinadora General de Asesoría Jurídica (S), adjunto al memorando Nro. CNE-CGAJ-2017-0713-M, entre otros aspectos establece que, luego del análisis y revisión del Sistema Nacional de



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Suspensión de Derechos de Participación Ciudadana y en cumplimiento de lo establecido en el principio constitucional del derecho al debido proceso, constante en el artículo 76 de la Constitución Política de la República, sugiere al Pleno del Consejo Nacional Electoral, disponga al Director Nacional de Registro Electoral, coordine con la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, la restitución de los derechos políticos o de participación, de las ciudadanas y ciudadanos que han cumplido con las sanciones impuestas por los Jueces de los Juzgados, Tribunales y Cortes de Justicia del País; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 0119-CGAJ-CNE-2017, de 3 de junio de 2017, de la Coordinadora General de Asesoría Jurídica (S), adjunto al memorando Nro. CNE-CGAJ-2017-0713-M.

Artículo 2.- Disponer al Director Nacional de Registro Electoral, que en cumplimiento de lo establecido en las garantías constitucionales al debido proceso y a la tutela efectiva de los derechos constantes en los artículos 75 y 76 de la Constitución de la República del Ecuador, coordine con la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, para que se restituyan los derechos políticos o de participación, de las ciudadanas y ciudadanos que han cumplido con las sanciones impuestas por los Jueces de los Juzgados, Tribunales y Cortes de Justicia del País, de conformidad con lo establecido en el siguiente detalle:

	JUZGADO	NÚMERO JUICIO	NOMBRE	CÉDULA	DURACIÓN SENTENCIA
1	SÉPTIMO TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE PICHINCHA	0031-2011	MUÑOZ CARPIO MARCO JAVIER	1200103958	6 años
2	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES	17282-2015-04370	MERA CHUN ROGER ALEXIS	1311213837	20 meses

	CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES DEL DMQ				
3	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES DEL DMQ	17282-2015-04370	SOLIS ALVAREZ JULIO CESAR	0917959744	20 meses
4	UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA	2015-00043	MACIAS CEDEÑO LUISA MONCERRATE	1304490632	20 meses
5	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES DEL DMQ	17282-2016-00602	GOMEZ GABELA IVONNE ALEXANDRA	1753377421	16 meses
6	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	2013-3823	QUINATO DORADO ERICK FRANCISCO	1715811350	1 año
7	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	2016-03105	ANGULO COOX JORYI FRANCISCO	1725980302	1 año
8	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2016-03098	CASTILLO VIVERO JHON JAIRO	0803355874	1 año
9	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	2016-02634	GUAYGUA CHILLAGANA JULIO CESAR	1721287629	1 año
10	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES DEL DMQ	17282-2016-03172	MASACHE CUEVA FERNANDO PATRICIO	1711053874	1 año
11	UNIDAD JUDICIAL PENAL DE PORTOVIEJO DE MANABÍ	2016-00030	RODRIGUEZ GILCES CESAR DAVID	1350041925	1 año
12	UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE DEL CANTÓN COTACACHI	10332-2016-00411	FARINANGO MORALES MAX VALDEMIRO	1001955598	1 año
13	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2016-02695	BOSQUEZ FLOR HECTOR ANDRES	1721582631	12 meses



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

14	UNIDAD JUDICIAL PENAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN EL CARMEN, PROVINCIA DE GUAYAS	2016-00144	CHUEZ GILER JIMMY DARIO	0927494294	12 meses
15	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	2016-03079	CHUQUE ANAGO LUIS ROLANDO	1719559641	1 año
16	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS	2016-01901	RISCO MEJIA LIMBERTH WILFRIDO	0925845091	8 meses
17	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS	23281-2015-01669	DIAZ RIOFRIO SCHUBERT JOSE	1721330460	2 años
18	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2015-02444	PEREZ MEDINA HERMAN ESTUARDO	1715405120	2 años
19	UNIDAD JUDICIAL DE FLAGRANCIA DEL CANTÓN MACHALA	07710-2017-00013	BARRETO GUAMAN JOSE LUIS	0703866137	5 meses
20	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN LOJA	11283-2017-00068	ORTEGA POMA MARLON GEOVANNY	1105366825	4 meses
21	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2017-00505	HIDALGO CRUZ JUAN CARLOS	0941644726	4 meses
22	UNIDAD JUDICIAL DE LO PENAL DEL CANTÓN CAYAMBE	17291-2017-0001	IGUAGO LANCHIMBA CRISTIAN FERNANDO	1751030568	3 meses
23	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2017-00482	MULLO MULLO ANTONIO	0603084609	4 meses

Artículo 3.- Disponer al Director Nacional de Registro Electoral, que una vez cumplida la disposición constante en el artículo 2 de la presente Resolución, incorpore en el Registro Electoral a las ciudadanas y

ciudadanos que han cumplido con las sanciones impuestas por los Jueces de los Juzgados, Tribunales y Cortes de Justicia del País.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General, notificará la presente resolución al Coordinador General de Asesoría Jurídica, al Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, al Director Nacional de Registro Electoral y a las Delegaciones Provinciales Electorales, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y dos días del mes de junio del año dos mil diecisiete.- Lo Certifico.-

PLE-CNE-5-22-6-2017

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente; licenciada Nubia Mágdala Villacís Carreño, Vicepresidenta; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; licenciada Luz Haro Guanga, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 12 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, entre las funciones



República del Ecuador
Proceso Nacional Electoral

que tiene el Consejo Nacional Electoral, está la de “Organizar y elaborar el registro electoral del país y en el exterior en coordinación con el Registro Civil”;

Que, el artículo 64 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El goce de los derechos políticos se suspenderá, además de los casos que determine la ley, por las razones siguientes: 1. Interdicción judicial, mientras ésta subsista, salvo en caso de insolvencia o quiebra que no haya sido declarada fraudulenta. 2. Sentencia ejecutoriada que condene a pena privativa de libertad, mientras ésta subsista”;

Que, el tercer numeral del artículo 14 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, complementando lo establecido en el artículo 64 de la Constitución de la República establece que el goce de los derechos políticos o de participación se suspenderá “cuando el Tribunal Contencioso Electoral haya declarado en sentencia ejecutoriada la responsabilidad por el cometimiento de alguna infracción de las tipificadas en esta ley con esa sanción”;

Que, el artículo 81 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala: “Las juezas o jueces que dictaren sentencia suspendiendo los derechos políticos, cuando ésta estuviere ejecutoriada, comunicarán al Consejo Nacional Electoral”;

Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala que las personas en goce de los derechos políticos y de participación, en su calidad de electores estarán habilitados: 1. Para elegir, a quienes deban ejercer las funciones

del poder público, de acuerdo con la Constitución de la República y esta ley; y, 2. Para pronunciarse a través de los mecanismos de democracia directa previstos en esta ley;

Que, con informe No. 0120-CGAJ-CNE-2017, de 9 de junio de 2017, el Coordinador General de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-CGAJ-2017-0728-M, entre otros aspectos establece que, luego del análisis y revisión del Sistema Nacional de Suspensión de Derechos de Participación Ciudadana y en cumplimiento de lo establecido en el principio constitucional del derecho al debido proceso, constante en el artículo 76 de la Constitución Política de la República, sugiere al Pleno del Consejo Nacional Electoral, disponga al Director Nacional de Registro Electoral, coordine con la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, la restitución de los derechos políticos o de participación, de las ciudadanas y ciudadanos que han cumplido con las sanciones impuestas por los Jueces de los Juzgados, Tribunales y Cortes de Justicia del País; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 0120-CGAJ-CNE-2017, de 9 de junio de 2017, del Coordinador General de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-CGAJ-2017-0728-M.

Artículo 2.- Disponer al Director Nacional de Registro Electoral, que en cumplimiento de lo establecido en las garantías constitucionales al debido proceso y a la tutela efectiva de los derechos constantes en los artículos 75 y 76 de la Constitución de la República del Ecuador, coordine con la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, para que se restituyan los derechos políticos o de participación, de las ciudadanas y ciudadanos que han cumplido con las sanciones impuestas por los Jueces



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

de los Juzgados, Tribunales y Cortes de Justicia del País, de conformidad con lo establecido en el siguiente detalle:

	JUZGADO	NÚMERO JUICIO	NOMBRE	CÉDULA	DURACIÓN SENTENCIA
1	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO	18282-2015-02603	DELGADO CEDEÑO JOSE FERNANDO	0926713892	20 meses
2	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO	18282-2015-03067	LOPEZ TAPIA HUGO PATRICIO	0103133005	1 año, 6 meses
3	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO	17282-04488-2015	SANTILLAN ENRIQUEZ CARLOS ALBERTO	1725296279	20 meses
4	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO	17282-00662-2016	GUACHAMIN INGA VICTOR HUGO	1722751953	1 año, 4 meses
5	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2015-04511	CRUZ CRUZ JACQUELINE MARILIN	1707539514	20 meses
6	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN DELITOS FLAGRANTES DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO	2016-02948	GUEVARA BASTIDAS JHONATAN ARMANDO	1723673594	2 años
7	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	2016-00523	CORO PAILLACHO EDISON GEOVANNI	1723676712	14 meses
8	UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN ZAMORA	19281-2016-00061	VIEJO APOLINARIO WILSON MARCELO	0704146323	20 meses
9	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2016-03208	ESCOBAR CABEZAS SANTO ENRIQUE	0801144163	1 año
10	UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN SALCEDO	05151-2016-00217	REYES SANTAMARIA MARLON GUSTAVO	1712002227	1 año
11	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	2016-03196	SEGOVIA MORALES JEAN PIERRE	1722341094	1 año
12	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN DELITOS FLAGRANTES DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO	2016-03159	ARELLANO VACACELA JOSE ANTONIO	1050137387	1 año
13	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN DELITOS FLAGRANTES DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO	2016-03159	PILATUÑA MORALES CARLOS EDUARDO	1728762558	1 año
14	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES DEL DMQ	17282-2016-03212	BENNETT CAICEDO WASHINGTON MIGUEL	0804367563	1 año

15	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	2016-03192	PINTADO CHASI DIEGO ANDRES	1725062192	1 año
16	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO	18282-2016-01201	VALENCIA CHUNCHO DAVID FERNANDO	1804648150	1 año, 2 meses
17	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO	18282-2016-01201	IBARRA CHACHA GRACE ALEJANDRA	1805115712	1 año, 2 meses
18	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO	18282-2016-01201	IBARRA CHACHA GABRIELA YAZMINA	1804834024	1 año, 2 meses
19	UNIDAD JUDICIAL DE LO PENAL DEL CANTÓN CAYAMBE	17291-2016-00497	VINOCUNGA QUISHPE CRISTIAN BLADIMIR	1725710410	8 meses
20	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2016-04473	JIMENEZ MINA RAFAEL SANTIAGO	1724076185	4 meses
21	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN MACHALA	07710-2015-0146	SURIAGA COCHERES JORGE LUIS	0705144020	2 años, 4 meses
22	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2017-00540	ROMAN ALVARADO HERACLIO EDUARDO	1704455490	4 meses
23	UNIDAD MULTICOMPETENTE DE LORETO	22303-2017-00010	BALSECA ESTRELLA EDISON ROLANDO	1710367531	2 meses
24	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO	18282-2017-00502	CAICEDO ZAMORA VIRGILIO CIPRIANO	0910817212	67 días
25	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS	23281-2017-00854	CUSME RODRIGUEZ LUIS DANIEL	1718735275	2 meses

Artículo 3.- Disponer al Director Nacional de Registro Electoral, que una vez cumplida la disposición constante en el artículo 2 de la presente Resolución, incorpore en el Registro Electoral a las ciudadanas y ciudadanos que han cumplido con las sanciones impuestas por los Jueces de los Juzgados, Tribunales y Cortes de Justicia del País.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General, notificará la presente resolución al Coordinador General de Asesoría Jurídica, al Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, al Director Nacional de Registro Electoral y a las Delegaciones Provinciales Electorales, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y dos días del mes de junio del año dos mil diecisiete.- Lo Certifico.-

PLE-CNE-6-22-6-2017

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente; licenciada Nubia Mágdala Villacís Carreño, Vicepresidenta; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; licenciada Luz Haro Guanga, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** de conformidad con lo establecido en el numeral 12 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, entre las funciones que tiene el Consejo Nacional Electoral, está la de “Organizar y elaborar el registro electoral del país y en el exterior en coordinación con el Registro Civil”;
- Que,** el artículo 64 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El goce de los derechos políticos se suspenderá, además de los casos que determine la ley, por las razones siguientes: 1. Interdicción judicial, mientras ésta subsista, salvo en caso de insolvencia o quiebra que no haya sido declarada fraudulenta. 2. Sentencia ejecutoriada que condene a pena privativa de libertad, mientras ésta subsista”;

- Que,** el tercer numeral del artículo 14 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, complementando lo establecido en el artículo 64 de la Constitución de la República establece que el goce de los derechos políticos o de participación se suspenderá “cuando el Tribunal Contencioso Electoral haya declarado en sentencia ejecutoriada la responsabilidad por el cometimiento de alguna infracción de las tipificadas en esta ley con esa sanción”;
- Que,** el artículo 81 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala: “Las juezas o jueces que dictaren sentencia suspendiendo los derechos políticos, cuando ésta estuviere ejecutoriada, comunicarán al Consejo Nacional Electoral”;
- Que,** el artículo 5 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala que las personas en goce de los derechos políticos y de participación, en su calidad de electores estarán habilitados: 1. Para elegir, a quienes deban ejercer las funciones del poder público, de acuerdo con la Constitución de la República y esta ley; y, 2. Para pronunciarse a través de los mecanismos de democracia directa previstos en esta ley;
- Que,** con informe No. 0122-CGAJ-CNE-2017, de 16 de junio de 2017, el Coordinador General de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-CGAJ-2017-0747-M, entre otros aspectos establece que, luego del análisis y revisión del Sistema Nacional de Suspensión de Derechos de Participación Ciudadana y en cumplimiento de lo establecido en el principio constitucional del derecho al debido proceso, constante en el artículo 76 de la Constitución Política de la República, sugiere al Pleno del Consejo Nacional Electoral,



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

disponga al Director Nacional de Registro Electoral, coordine con la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, la restitución de los derechos políticos o de participación, de las ciudadanas y ciudadanos que han cumplido con las sanciones impuestas por los Jueces de los Juzgados, Tribunales y Cortes de Justicia del País; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 0122-CGAJ-CNE-2017, de 16 de junio de 2017, del Coordinador General de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-CGAJ-2017-0747-M.

Artículo 2.- Disponer al Director Nacional de Registro Electoral, que en cumplimiento de lo establecido en las garantías constitucionales al debido proceso y a la tutela efectiva de los derechos constantes en los artículos 75 y 76 de la Constitución de la República del Ecuador, coordine con la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, para que se restituyan los derechos políticos o de participación, de las ciudadanas y ciudadanos que han cumplido con las sanciones impuestas por los Jueces de los Juzgados, Tribunales y Cortes de Justicia del País, de conformidad con lo establecido en el siguiente detalle:

Nº	JUZGADO	NÚMERO JUICIO	NOMBRE	CÉDULA	DURACIÓN SENTENCIA
1	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	2015-02256	GREFA AGUINDA ESTEBAN ANDRES	1650051517	2 años
2	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2621-2015	JAMA VERA JOSE RICARDO	1723985915	24 meses
3	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN	02619-2015	SOLIS NUELA JAVIER IGNACIO	1803154358	20 meses

	AMBATO				
4	UNIDAD JUDICIAL DE LO PENAL DEL CANTÓN CAYAMBE	2015-00626	CAMPUES QUILO RAUL GIOVANNY	1003482229	18 meses
5	UNIDAD JUDICIAL DE LO PENAL DEL CANTÓN CAYAMBE	2015-00626	CAÑAREJO ALBA MIGUEL ANGEL	1004679880	18 meses
6	PRIMER TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE IMBABURA	0069-2012	TOCAGON ANRANGO ANTONIO	1003435490	4 años
7	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	2015-05660	AUZ ALVAREZ MICHAEL AARON	1716621261	18 meses
8	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO	18282-2016-00465	ANGULO GONZALEZ CARLOS MARIO	0802601070	1 año, 4 meses
9	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	2016-02376	CHUQUITARCO ARROYO JEFFERSON MARCELO	1752299204	1 año
10	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN SUCRE	13253-2015-00310	ALVAREZ ALCIVAR JAIME ALEXI	1315291540	20 meses
11	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN SUCRE	13253-2015-00310	MOLINA RIOFRIO ALLAN EDUARDO	0703568089	20 meses
12	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN SUCRE DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	13253-2015-00310	MUÑOZ CEDEÑO ANGEL AMABLE	1314682913	20 meses
13	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	2016-03116	ROSERO JARAMILLO LAURA XIOMARA	1710502202	1 año
14	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	2016-02896	GUEVARA CADENA SANDRA DEL PILAR	1713693602	12 meses
15	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	2016-02811	GARCIA JAL LUIS EDUARDO	1712522190	1 año
16	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES DEL DMQ	17282-2016-03292	ROMERO MAYORGA JONATHAN JAVIER	1755382841	1 año
17	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES	2016-02476	ANCHALA LEON DEISY DEL PILAR	1717672883	1 año



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

	FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO				
18	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	2016-03310	HERNANDEZ CALDERON EDISON ALEJANDRO	1351864036	1 año
19	PRIMER TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE EL ORO	147-TPGPEO-2012	JIMENES ORTEGA MARTIN MIGUEL	0703499822	4 años
20	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2016-03206	CAMPAÑA PADILLA NATALY ESTEFANIA	1752845493	1 año
21	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2016-00932	SANTOS ALMAGRO NELLY VANESSA	1721219481	16 meses
22	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE EL ORO	2015-01297	ORTIZ MINA FRANKLIN ALFREDO	0703481051	1 año, 6 meses
23	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	2016-03727	ESPIN CAISAPANTA ROBER GERMAN	0501777817	8 meses
24	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17247-2014-0024	GUALPA ESCOBAR RUTH CATALINA	1003039557	6 meses
25	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO	18282-2016-03694	TORRES CASTRO MONICA ELIZABETH	0910593185	6 meses
26	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO	18282-2016-03667	BORJA CHAVEZ ORLANDO JAVIER	1803904521	6 meses
27	UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN PASAJE	07711-2017-0001	SOSA VITE LUIS DAVID	0750083750	5 meses y 15 días
28	UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA	22281-2016-00658	ESPINAL DIAZ SEBASTIAN	1755915038	8 meses
29	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO	18282-2017-00246	MENDEZ VILLEGAS MARCO ENRIQUE	0704084920	4 meses
30	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO	18282-2017-00243	MORETA GUADALUPE JAIRO ALBERTO	1805435987	4 meses
31	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES DEL DMQ	17282-2016-03280	ESTUPIÑAN CUERO HAROL FRANCISCO	0803803014	12 meses
32	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO	18283-2016-00331	ACOSTA CULCAY JULIO RAFAEL	1805522909	80 días
33	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE SANTO DOMINGO DE LOS	23281-2013-0774	MACIAS DOMINGUEZ HERMOGENES	1306580794	1 año

	TSACHILAS		AGUSTIN		
34	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2017-00883	BUÑAY CATOTA JESSICA VIVIANA	1721479382	3 meses
35	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2017-00883	ONTANEDA PERALTA LAURA ADRIANA	1712756707	3 meses

Artículo 3.- Disponer al Director Nacional de Registro Electoral, que una vez cumplida la disposición constante en el artículo 2 de la presente Resolución, incorpore en el Registro Electoral a las ciudadanas y ciudadanos que han cumplido con las sanciones impuestas por los Jueces de los Juzgados, Tribunales y Cortes de Justicia del País.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General, notificará la presente resolución al Coordinador General de Asesoría Jurídica, al Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, al Director Nacional de Registro Electoral y a las Delegaciones Provinciales Electorales, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y dos días del mes de junio del año dos mil diecisiete.- Lo Certifico.-

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 4

PLE-CNE-7-22-6-2017



*República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral*

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente; licenciada Nubia Mágdala Villacís Carreño, Vicepresidenta; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; licenciada Luz Haro Guanga, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 61, numeral 8, artículos 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, prescribe normas que garantizan a los ciudadanos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten, así como también establecen la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos. Además de la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y sus directivas, verificar los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;
- Que,** el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos del 305 al 393, determinan la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas, sanciones, derecho a la oposición y rondas de diálogo que rigen a las organizaciones políticas;

Que, la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante Resolución PLE-CNE-1-10-6-2013, de 10 de junio del 2013, publicada en el Registro Oficial Suplemento 39 del 18 de julio del 2013, y, sus reformas aprobadas mediante Resolución PLE-CNE-10-17-9-2013, de 17 de septiembre del 2013; regulan el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;

Que, el artículo 12 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, establece: Inscripción.- Las ciudadanas y los ciudadanos que se organicen para formar un partido o movimiento político a nivel nacional, regional y de la circunscripción especial del exterior, acudirán a la Secretaría del Consejo Nacional Electoral; los movimientos políticos del exterior también podrán hacerlo en los Consulados; quienes quieran organizarse en movimientos políticos, provinciales, distritales, cantonales y parroquiales acudirán a las Delegaciones Provinciales o Distrital, según corresponda, y todos requerirán su inscripción bajo el siguiente procedimiento: 1. Los peticionarios presentarán al Consejo Nacional Electoral, a las Delegaciones Provinciales, Distritales o a los Consulados, según corresponda, los siguientes documentos: Declaración de principios ideológicos, estatuto y/o régimen orgánico, según sea el caso; Nombre de la organización política que se quiere inscribir; Ámbito de acción; Nombres y apellidos del representante; Número de cédula; Correo electrónico del representante legal de las organizaciones políticas; Dirección, números telefónicos de la sede o del representante. 2. La Secretaría General del Consejo Nacional Electoral o las Secretarías de las correspondientes Delegaciones, recibirán los documentos señalados en el numeral anterior y revisarán que los mismos estén completos para su aprobación a



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

trámite lo cual será notificado al peticionario. De no estar completos los documentos, las propias secretarías notificarán con la necesidad de completar los documentos antes señalados. De no completar la información la organización política no podrá comenzar con la recolección de firmas de afiliación o de adhesión. 3. Una vez cumplido lo determinado en los numerales anteriores, el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director de la Delegación correspondiente, previo informe de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas o el responsable de organizaciones políticas de la Delegación, según corresponda, analizarán la documentación presentada. En el caso de que la documentación presentada no guarde conformidad con la normativa vigente, el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director, dispondrá que por Secretaría se notifique a la organización política para que realice las modificaciones del caso. En el caso que la documentación presentada guarde conformidad con la normativa vigente o una vez hechas las modificaciones solicitadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director en su caso, dispondrán a la Secretarías correspondientes, que se ingrese los datos de la organización política a inscribirse, en el Sistema Informático, el cual generará la clave de acceso al programa informático que será enviada al correo electrónico del solicitante o entregada físicamente a petición de este. Esta revisión constituirá únicamente un habilitante para la entrega de la clave; sin perjuicio de que el Consejo Nacional Electoral se pronuncie, sobre la conformidad de la documentación antes mencionada, con la normativa vigente, en la siguiente fase;

Que, con Resolución **PLE-CNE-5-9-12-2016** de 9 de diciembre de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, dispuso al señor Secretario General, notifique con el informe No. 417-DNOP-CNE-2016 de 5 de diciembre de 2016, al señor Edgar Cadena Carvajal, solicitante del

reconocimiento del Movimiento Acciona Seguro M.A.S., con ámbito de acción nacional, a fin de que subsane las observaciones señaladas en el referido informe, de conformidad con lo establecido en el segundo inciso, del numeral 3 del artículo 12 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas;

Que, con oficio No. 00-003-MAS-2017 de 5 de enero de 2017, el señor Edgar Cadena Carvajal, Representante Legal del Movimiento Acciona Segura, MAS, en cumplimiento de la Resolución **PLE-CNE-5-9-12-2016** de 9 de diciembre de 2016, adjunta el Régimen Orgánico de la organización política en mención;

Que, con oficio No. 000-021-MAS-2017 de 26 de enero de 2017, el señor Edgar Cadena Carvajal, Representante Legal del Movimiento Acciona Segura, MAS, remite un alcance al oficio No. 00-003-MAS-2017 de 5 de enero de 2017, y adjunta documentos habilitantes para que sean considerados dentro del análisis correspondiente;

Que, con informe No. 031-DNOP-CNE-2017 de 29 de mayo de 2017, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPPP-2017-0616-M, dan a conocer que, los principios ideológicos se sujetan a los enunciados de inclusión y no discriminación, señalados en el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador y 308 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. El Régimen Orgánico presentado por el Movimiento Acciona Seguro, MAS, no incorpora en su integridad las observaciones señaladas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución **PLE-CNE-5-9-12-2016** de 9 de diciembre de 2016; ya que, inobserva lo que establece el artículo 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del



*República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral*

Ecuador, Código de la Democracia; y, artículo 7 numeral 6, literal e) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, esto es, la manifestación de reglas para la elección democrática de los órganos directivos. Por lo que sugieren al Pleno del Consejo Nacional Electoral, se niegue la entrega de clave de acceso al sistema informático, al Movimiento Acciona Seguro, MAS, con ámbito de acción nacional; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 031-DNOP-CNE-2017 de 29 de mayo de 2017, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPPP-2017-0616-M.

Artículo 2.- Disponer al señor Secretario General, notifique con el informe No. 031-DNOP-CNE-2017 de 29 de mayo de 2017, al señor Edgar Cadena Carvajal, solicitante del reconocimiento del Movimiento Acciona Seguro M.A.S., con ámbito de acción nacional, a fin de que subsane las observaciones señaladas en el referido informe, de conformidad con lo establecido en el segundo inciso, del numeral 3 del artículo 12 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General, notificará la presente resolución al Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, al Director Nacional de Organizaciones Políticas, al señor Edgar Cadena

Carvajal, solicitante del reconocimiento del Movimiento Acciona Seguro M.A.S., con ámbito de acción nacional, en el correo electrónico señalado, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y dos días del mes de junio del año dos mil diecisiete.- Lo Certifico.-

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 5

PLE-CNE-8-22-6-2017

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente; licenciada Nubia Mágdala Villacís Carreño, Vicepresidenta; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; licenciada Luz Haro Guanga, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 61, numeral 8, artículos 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, prescribe normas que garantizan a los ciudadanos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten, así como también establecen la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, reconocimiento y funcionamiento de los



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

partidos y movimientos políticos. Además de la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y sus directivas, verificar los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;

Que, el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos del 305 al 393, determinan la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas, sanciones, derecho a la oposición y rondas de diálogo que rigen a las organizaciones políticas;

Que, la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante Resolución PLE-CNE-1-10-6-2013, de 10 de junio del 2013, publicada en el Registro Oficial Suplemento 39 del 18 de julio del 2013, y, sus reformas aprobadas mediante Resolución PLE-CNE-10-17-9-2013, de 17 de septiembre del 2013; regulan el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;

Que, el artículo 12 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, establece: Inscripción.- Las ciudadanas y los ciudadanos que se organicen para formar un partido o movimiento político a nivel nacional, regional y de la circunscripción especial del exterior, acudirán a la Secretaría del Consejo Nacional Electoral; los movimientos políticos del exterior también podrán hacerlo en los Consulados; quienes quieran organizarse en movimientos políticos,

provinciales, distritales, cantonales y parroquiales acudirán a las Delegaciones Provinciales o Distrital, según corresponda, y todos requerirán su inscripción bajo el siguiente procedimiento: 1. Los peticionarios presentarán al Consejo Nacional Electoral, a las Delegaciones Provinciales, Distritales o a los Consulados, según corresponda, los siguientes documentos: Declaración de principios ideológicos, estatuto y/o régimen orgánico, según sea el caso; Nombre de la organización política que se quiere inscribir; Ámbito de acción; Nombres y apellidos del representante; Número de cédula; Correo electrónico del representante legal de las organizaciones políticas; Dirección, números telefónicos de la sede o del representante. 2. La Secretaría General del Consejo Nacional Electoral o las Secretarías de las correspondientes Delegaciones, recibirán los documentos señalados en el numeral anterior y revisarán que los mismos estén completos para su aprobación a trámite lo cual será notificado al petionario. De no estar completos los documentos, las propias secretarías notificarán con la necesidad de completar los documentos antes señalados. De no completar la información la organización política no podrá comenzar con la recolección de firmas de afiliación o de adhesión. 3. Una vez cumplido lo determinado en los numerales anteriores, el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director de la Delegación correspondiente, previo informe de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas o el responsable de organizaciones políticas de la Delegación, según corresponda, analizarán la documentación presentada. En el caso de que la documentación presentada no guarde conformidad con la normativa vigente, el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director, dispondrá que por Secretaría se notifique a la organización política para que realice las modificaciones del caso. En el caso que la documentación presentada guarde conformidad con la normativa vigente o una vez hechas las modificaciones solicitadas por el Pleno del Consejo Nacional



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Electoral o el Director en su caso, dispondrán a la Secretarías correspondientes, que se ingrese los datos de la organización política a inscribirse, en el Sistema Informático, el cual generará la clave de acceso al programa informático que será enviada al correo electrónico del solicitante o entregada físicamente a petición de este. Esta revisión constituirá únicamente un habilitante para la entrega de la clave; sin perjuicio de que el Consejo Nacional Electoral se pronuncie, sobre la conformidad de la documentación antes mencionada, con la normativa vigente, en la siguiente fase;

Que, con Resolución **PLE-CNE-3-30-1-2017** de 30 de enero de 2017, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en relación a la petición de clave por parte del Movimiento Luz del Nuevo Tiempo, con ámbito de acción nacional, resolvió: “**Artículo 2.-** Disponer al señor Secretario General, notifique con el informe No. 009-DNOP-CNE-2017, de 19 de enero de 2017, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, al doctor Germán Rodríguez Flor, Representante del solicitante del reconocimiento del “Movimiento Luz del Nuevo Tiempo”, con ámbito de acción nacional, a fin de que subsane las observaciones realizadas en el informe antes referido, de conformidad con lo establecido en el segundo inciso, numeral 3 del artículo 12 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas”;

Que, con fecha 7 de marzo de 2017, el doctor Germán Rodríguez Flor, Representante del solicitante del reconocimiento “Movimiento Luz del Nuevo Tiempo”, en cumplimiento de la Resolución **PLE-CNE-3-30-1-2017**, adjunta el Régimen Orgánico de la organización política en mención;

Que, con fecha 6 de junio de 2017, el doctor Germán Rodríguez Flor, Representante del solicitante del reconocimiento “Movimiento Luz del Nuevo Tiempo”, presenta un alcance a la solicitud realizada con fecha 7 de marzo de 2017, y adjunta documentación para el análisis respectivo;

Que, con informe No. 059-DNOP-CNE-2017 de 12 de junio de 2017, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPPP-2017-0664-M, dan a conocer que, los principios ideológicos se sujetan a los enunciados de inclusión y no discriminación, señalados en el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador y 308 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, de acuerdo al informe No. 009-DNOP-CNE-2017 de 19 de enero de 2017. El Régimen Orgánico presentado por el Movimiento Luz del Nuevo Tiempo, incorpora las observaciones señaladas por el Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución **PLE-CNE-3-30-1-2017** de 30 de enero de 2017; esto es, ajustar la definición y forma de organización interna acorde a lo que comprende una organización política; mencionar las atribuciones y responsabilidades del Director Nacional; aclarar la función “organizar procesos populares”, del Consejo Electoral Central; establecer la modalidad de elecciones, para la postulación de cargos de elección popular; cambiar el término “Código Orgánico” por “Régimen Orgánico”; y, revisar, corregir y unificar las competencias de los órganos directivos. En este sentido, el máximo instrumento normativo guarda concordancia con los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad, que establece el artículo 306 y artículos 323 numeral 3 y 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con el artículo



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

7 numeral 6 literales c) y e) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; por lo que recomiendan al Pleno del Organismo, la entrega de clave de acceso al sistema informático para el Movimiento Luz del Nuevo Tiempo, con ámbito de acción nacional, en razón de que la organización política ha cumplido con lo que dispone la normativa electoral vigente; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 059-DNOP-CNE-2017 de 12 de junio de 2017, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPPP-2017-0664-M.

Artículo 2.- Disponer al señor Secretario General entregue la clave de ingreso al sistema informático, al solicitante del reconocimiento del **Movimiento Luz del Nuevo Tiempo**, con ámbito de acción nacional, por guardar conformidad con lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y con la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; dejando constancia, que esta revisión constituirá únicamente un habilitante para la entrega de la clave; sin perjuicio de que el Consejo Nacional Electoral se pronuncie, sobre la conformidad de la documentación presentada, con la normativa vigente en las siguientes fases del proceso de inscripción.

Artículo 3.- Disponer al Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y al Director Nacional de Organizaciones Políticas,

coordinen con el solicitante del reconocimiento del **Movimiento Luz del Nuevo Tiempo**, con ámbito de acción nacional, con el objeto de que se brinde la capacitación respectiva, sobre la normativa aplicable en el proceso de inscripción de la organización política; así como, para el proceso de recolección y verificación de firmas que realiza el Consejo Nacional Electoral, de acuerdo a la Constitución y la Ley.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General notificará la presente resolución al Coordinador General de Asesoría Jurídica, al Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, al Director Nacional de Organizaciones Políticas, al doctor Germán Rodríguez Flor, Representante del solicitante del reconocimiento del “Movimiento Luz del Nuevo Tiempo”, con ámbito de acción nacional, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y dos días del mes de junio del año dos mil diecisiete.- Lo Certifico.-

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 6

PLE-CNE-9-22-6-2017

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente; licenciada Nubia Mágdala Villacís Carreño, Vicepresidenta; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; licenciada Luz Haro Guanga, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:



EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 61, numeral 8, artículos 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, prescribe normas que garantizan a los ciudadanos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten, así como también establecen la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos. Además de la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y sus directivas, verificar los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;
- Que,** el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos del 305 al 393, determinan la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas, sanciones, derecho a la oposición y rondas de diálogo que rigen a las organizaciones políticas;
- Que,** la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante Resolución PLE-CNE-1-10-6-2013, de 10 de junio del 2013, publicada en el Registro Oficial Suplemento 39 del 18 de julio del 2013, y, sus reformas aprobadas mediante Resolución PLE-CNE-

10-17-9-2013, de 17 de septiembre del 2013; regulan el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;

Que, el artículo 12 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, establece: Inscripción.- Las ciudadanas y los ciudadanos que se organicen para formar un partido o movimiento político a nivel nacional, regional y de la circunscripción especial del exterior, acudirán a la Secretaría del Consejo Nacional Electoral; los movimientos políticos del exterior también podrán hacerlo en los Consulados; quienes quieran organizarse en movimientos políticos, provinciales, distritales, cantonales y parroquiales acudirán a las Delegaciones Provinciales o Distrital, según corresponda, y todos requerirán su inscripción bajo el siguiente procedimiento: 1. Los peticionarios presentarán al Consejo Nacional Electoral, a las Delegaciones Provinciales, Distritales o a los Consulados, según corresponda, los siguientes documentos: Declaración de principios ideológicos, estatuto y/o régimen orgánico, según sea el caso; Nombre de la organización política que se quiere inscribir; Ámbito de acción; Nombres y apellidos del representante; Número de cédula; Correo electrónico del representante legal de las organizaciones políticas; Dirección, números telefónicos de la sede o del representante. 2. La Secretaría General del Consejo Nacional Electoral o las Secretarías de las correspondientes Delegaciones, recibirán los documentos señalados en el numeral anterior y revisarán que los mismos estén completos para su aprobación a trámite lo cual será notificado al peticionario. De no estar completos los documentos, las propias secretarías notificarán con la necesidad de completar los documentos antes señalados. De no completar la información la organización política no podrá comenzar con la recolección de firmas de afiliación o de adhesión. 3. Una vez cumplido lo determinado en los numerales



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

anteriores, el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director de la Delegación correspondiente, previo informe de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas o el responsable de organizaciones políticas de la Delegación, según corresponda, analizarán la documentación presentada. En el caso de que la documentación presentada no guarde conformidad con la normativa vigente, el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director, dispondrá que por Secretaría se notifique a la organización política para que realice las modificaciones del caso. En el caso que la documentación presentada guarde conformidad con la normativa vigente o una vez hechas las modificaciones solicitadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director en su caso, dispondrán a la Secretarías correspondientes, que se ingrese los datos de la organización política a inscribirse, en el Sistema Informático, el cual generará la clave de acceso al programa informático que será enviada al correo electrónico del solicitante o entregada físicamente a petición de este. Esta revisión constituirá únicamente un habilitante para la entrega de la clave; sin perjuicio de que el Consejo Nacional Electoral se pronuncie, sobre la conformidad de la documentación antes mencionada, con la normativa vigente, en la siguiente fase;

Que, con fecha 29 de mayo de 2017, el doctor Jhon Milton Argudo Pesántez, Representante del Partido Político NACIÓN, solicita la entrega de clave a la referida organización política, para su efecto adjunta: Datos generales de la organización política; declaración de principios filosóficos, políticos e ideológicos; y, estatuto;

Que, con informe No. 060-DNOP-CNE-2017 de 12 de junio de 2017, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPPP-2017-0656-M, dan a conocer que,

los principios ideológicos, políticos e ideológicos del Partido Político NACIÓN, se sujetan a los enunciados de inclusión y no discriminación, señalados en el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador y 308 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. El Estatuto del Partido Político NACIÓN, se conduce conforme los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad, que establece el artículo 306, y se sujeta a lo estatuido en los artículos 316, 321, 332, y 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con el artículo 7 numeral 6 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; y, sugieren al Pleno del Organismo, la entrega de clave de acceso al sistema informático para el **Partido Político NACIÓN**, en razón de que la organización política ha cumplido con lo que dispone la normativa electoral vigente; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 060-DNOP-CNE-2017 de 12 de junio de 2017, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPPP-2017-0656-M.

Artículo 2.- Disponer al señor Secretario General entregue la clave de ingreso al sistema informático, al solicitante del reconocimiento **Partido Político NACIÓN**, por guardar conformidad con lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica Electoral y de



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y con la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; dejando constancia, que esta revisión constituirá únicamente un habilitante para la entrega de la clave; sin perjuicio de que el Consejo Nacional Electoral se pronuncie, sobre la conformidad de la documentación presentada, con la normativa vigente en las siguientes fases del proceso de inscripción.

Artículo 3.- Disponer al Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y al Director Nacional de Organizaciones Políticas, coordinen con el solicitante del reconocimiento “**Partido Político NACIÓN**”, con el objeto de que se brinde la capacitación respectiva, sobre la normativa aplicable en el proceso de inscripción de la organización política; así como, para el proceso de recolección y verificación de firmas que realiza el Consejo Nacional Electoral, de acuerdo a la Constitución y la Ley.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General (S) notificará la presente resolución al Coordinador General de Asesoría Jurídica, al Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, al Director Nacional de Organizaciones Políticas, al doctor Jhon Milton Argudo Pesánte, Representante del solicitante de reconocimiento “**Partido Político NACIÓN**”, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y dos días del mes de junio del año dos mil diecisiete.- Lo Certifico.-

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 7

PLE-CNE-10-22-6-2017

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; licenciada Luz Haro Guanga, Consejera; y, con el voto de abstención de la licenciada Nubia Magdala Villacís Carreño, Vicepresidente, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en sus artículos 61, numeral 8, 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, en concordancia con el artículo 2 numeral 6 y artículo 25 numeral 11 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, garantiza a los ciudadanos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten, y establece que los movimientos y partidos deberán presentar el registro de adherentes o afiliados, según el caso, en un número no inferior al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral. Además, determinan la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y sus directivas, verificar los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;



- Que,** el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos del 305 al 379, determina la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, el reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas y sanciones aplicables a las organizaciones políticas;
- Que,** la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante Resolución PLE-CNE-1-10-6-2013, de 10 de junio del 2013, publicada en el Registro Oficial Suplemento 39 del 18 de julio del 2013, y, sus reformas aprobadas mediante Resolución PLE-CNE-10-17-9-2013, de 17 de septiembre del 2013; regulan el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;
- Que,** el Reglamento de Verificación de Firmas, aprobado por el Pleno del Órgano Electoral, mediante Resolución PLE-CNE-15-6-6-2013, de 6 de junio del 2013, establece los procedimientos que se aplicarán para la verificación del cumplimiento del requisito de firmas de afiliaciones o adhesiones que presenten las Organizaciones Políticas para su inscripción;
- Que,** mediante resolución PLE-CNE-14-6-6-2013, adoptada en sesión de 6 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el Protocolo para el Uso y Manejo de las Fichas de Afiliación y Formularios de Adhesión para el Registro de Organizaciones Políticas;

- Que,** con resolución PLE-CNE-3-10-6-2013, de 10 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la Codificación del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas;
- Que,** como Regla Jurisprudencial del Tribunal Contencioso Electoral dentro de las Causas 344-2013-TCE; 347-2013-TCE; y, 357-2013-TCE, estableció como efecto erga omnes, que las firmas en blanco no contrastables son firmas válidas;
- Que,** con memorando No. CNE-DPGY-2015-1025-M de 9 de diciembre de 2015, el Director de la Delegación Provincial Electoral del Guayas, solicitó al Secretario “(...) generar la clave de acceso al programa informático, que será enviada al correo electrónico o entregada físicamente al Director del Movimiento Cantonal Revolucionario Triunfense M.R.T., con ámbito cantonal (...);
- Que,** dentro del plazo de un año fijado en el memorando No. CNE-DPGY-2015-1025-M, para la recolección de firmas de adhesión, la organización política solicitante de inscripción, realizó la entrega de 190 formularios de adherentes y adherentes permanentes, para ser procesados por el Consejo Nacional Electoral;
- Que,** con memorando No. CNE-DNOP-2016-5621-M de 20 de octubre de 2016, la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, procedió a notificar a la organización política, el inicio del proceso de verificación y validación de firmas, y la necesidad de que designe a sus delegados para el referido proceso;
- Que,** con informe No. 051-SDNOP-CNE-2017 de 15 de diciembre de 2016, el ingeniero Christian Navarrete G., Responsable de Soporte a Procesos de Organizaciones Políticas, presentó el informe técnico de



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

resultados del Proceso de Verificación de Firmas de Adhesión del Movimiento Revolucionario Triunfense, MRT; además adjuntó el reporte del sistema y las actas del proceso;

- Que,** mediante memorando No. CNE-DPGY-2017-0096-M de 2 de febrero de 2017, el Director de la Delegación Provincial Electoral del Guayas, remite a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas “(...) documentación (13 hojas) sobre el Régimen Orgánico y firmas de los miembros del Movimiento Revolucionario Triunfense, contenida en oficio s/n de 23 de enero de 2017, suscrita por el ingeniero Franklin Carrera B., Director del antes referido movimiento”;
- Que,** con memorando No. CNE-OPDGY-2017-0131-M de 11 de abril de 2017, el Jefe de Organizaciones Políticas de la Delegación Provincial Electoral del Guayas, manifiesta que: “(...) en la actualidad mediante resolución del Consejo Nacional Electoral asignó el número 111 a otro movimiento cantonal, por lo que correspondería el número ciento doce (112) al Movimiento Revolucionario Triunfense (...). Manifestando en forma oportuna el ingeniero Franklin Carrera, Director del Movimiento Revolucionario Triunfense, MRT, que de ser posible le asignen el número ciento veinte y tres (123)”;
- Que,** mediante memorando No. CNE-DNOP-2017-3361-M de 22 de abril de 2017, la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, solicitó a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, se emita el criterio jurídico respecto de la petición del número de registro electoral, realizada por el Director del Movimiento Revolucionario Triunfense, MRT;
- Que,** con memorando No. CNE-CGAJ-2017-0567-M de 26 de abril de 2017, el Coordinador General de Asesoría Jurídica, indicó que “(...)

de certificarse que el número ciento veintitrés (123) no está asignado a ningún otro movimiento, se podría considerar al momento de la asignación del número una vez que cumplan con los requisitos legales establecidos. Consecuentemente, la Coordinación General de Asesoría Jurídica, al realizar el análisis de la petición del ingeniero Franklin Cabrera, Director del Movimiento Revolucionario Triunfense, MRT, y en aplicación de las disposiciones legales citadas en el presente informe, considera factible acoger lo solicitado”;

Que, mediante memorando No. CNE-DPGY-2017-0271-M de 6 de mayo de 2017, el Director de la Delegación Provincial Electoral del Guayas, mencionó que “el número ciento veintitrés (123) del registro electoral del Guayas, no está asignado a movimiento político alguno”;

Que, para la inscripción del Movimiento Revolucionario Triunfense, MRT, se observó lo dispuesto en el artículo 315 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que en su parte señala que los promotores de una organización política deberán acompañar a su solicitud de inscripción en el Registro Permanente de Organizaciones Políticas, los siguientes documentos: Acta de fundación; declaración de principios filosóficos, políticos e ideológicos; programa de gobierno; símbolos, siglas, emblemas y nombre; órganos directivos; régimen orgánico; y, registro de adherentes. **Acta de fundación.-** El contenido del Acta de Fundación del Movimiento Revolucionario Triunfense (MRT), se acoge a lo establecido en el artículo 7, numeral 1 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos.-** En ese sentido, se desprende que la declaración de los Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos del Movimiento Revolucionario Triunfense (MRT), se sujetan a los enunciados constitucionales de inclusión y no



*Resolución del Consejo
Nacional Electoral*

discriminación, señalados en el artículo 108, inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador. **Programa de Gobierno.-** El Programa de Gobierno cumple lo establecido en el artículo 109, inciso tercero de la Constitución de la República y artículo 317 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **Nombre, Símbolos, Emblemas, Siglas y Número.-** El nombre, emblema, símbolo y número del Movimiento Revolucionario Triunfense (MRT), cumple con lo establecido en el artículo 316 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con los artículos: 11 y 19 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registros de Directivas. Directiva Cantonal.- La Directiva Cantonal de la organización política, está conformada paritariamente entre mujeres y hombres como se prescribe en los artículos 108, inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador, 343 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y 23 de la Codificación del Reglamento de Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; asimismo, consta la firma de aceptación de cargo de los directivos, conforme lo establece el artículo 7, numeral 5, de la Codificación del Reglamento ibídem. **Constatación de sede:** Con memorando Nro. CNE-OPDGY-2017-0008-M, de 7 de enero de 2017, el Responsable de Organizaciones Políticas de la Delegación Provincial Electoral del Guayas, emite el informe de constatación física de la sede del Movimiento Revolucionario Triunfense (MRT), de conformidad con el artículo 7, numeral 5, inciso cuarto, de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Régimen Orgánico.-** El Régimen Orgánico del Movimiento Revolucionario Triunfense (MRT), guarda concordancia con lo establecido en los artículos 323 y 348 de la Ley Orgánica

Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con el artículo 7 numeral 6 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Declaración Juramentada.**- La organización política cumple el requisito determinado en el literal k) del numeral 1.2. del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas;

Que, el Movimiento Revolucionario Triunfense (MRT), realizó la entrega de 190 formularios de adhesión al Consejo Nacional Electoral. Para el cálculo del porcentaje del 1.5% de firmas de adhesión que requiere la organización política, se consideró que 39.055 ciudadanas y ciudadanos conforman el registro electoral del cantón El Triunfo, provincia del Guayas; por lo que, 586 firmas constituyen el requisito del 1.5% de adherentes. El número de formularios procesados que superaron la fase de revisión física (módulos 1, 2 y 3), y que fueron digitalizados en la fase de escaneo fue de 99 formularios. En las fases de indexación y verificación de la indexación, se digitaron y contrastaron los datos de cada registro en el sistema informático, siendo aceptados para la fase de verificación de firmas, 690 registros. El proceso de verificación de firmas se realizó mediante la comparación de similitud de las firmas de adhesión, con las imágenes que constan en las bases de datos del registro electoral, 2009, 2013 y 2014; BanEcuador, Banco del Pacífico, Banco de datos del Registro Civil, Base de datos del Ministerio de Relaciones Exteriores, y Base de datos de la Agencia Nacional de Tránsito. El Responsable de Soporte a Procesos de Organizaciones Políticas, adjunta al Informe No. 051-SDNOP-CNE-2017, recibido el 15 de diciembre de 2016 en la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, el reporte del sistema de los registros presentados por el Movimiento Revolucionario Triunfense (MRT), mismo que se resume a continuación:



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

REGISTRO ELECTORAL	REQUISITO 1.5%	MOVIMIENTO TIENE	FIRMAS EN BLANCO
2014	586	582	15
10% ADHERENTES PERMANENTES	45	141	6

Que, con informe No. 038-DNOP-CNE-2017 de 31 de mayo de 2017, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, la Coordinadora General de Asesoría Jurídica (S) y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPPP-2017-0614-M, dan a conocer que, en relación con el requisito de registro de adherentes, debemos señalar que el número requerido de registros válidos para la inscripción del Movimiento Revolucionario Triunfense (MRT), es de 586. Esta Organización Política como resultado del proceso de análisis documental y verificación de firmas, alcanzó 582 registros aceptados como firma y huella, y 15 registros en blanco (no contrastables), totalizando 597 registros válidos, con lo que supera el requisito del 1.5% del registro electoral del cantón El Triunfo, provincia de Guayas, utilizado en la última elección. Por tratarse de un Movimiento Político se observó que el 10% del total de sus adherentes es decir, 45 registros sean adherentes permanentes; el Movimiento Revolucionario Triunfense (MRT), cuenta con 141 registros de adherentes permanentes aceptados como firma y huella, y 6 registros de adherentes permanentes aceptados como firma en blanco (no contrastables), totalizando 147 registros válidos de adherentes permanentes, con lo que la organización política cumple con dicho porcentaje. Sobre la base de la revisión de la documentación presentada para el proceso de inscripción y el número de registros válidos obtenidos en el

proceso de verificación de firmas, se concluye que el Movimiento Revolucionario Triunfense (MRT), cumple con las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias e instructivos invocados en el presente informe y especialmente todos los requisitos preceptuados en los artículos 108 y 109 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos: 315 al 317; 322 al 324; artículo 331, numeral 5; 333, 343 y 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con los artículos 7 y 9 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; y, Reglamento de Verificación de Firmas; en tal virtud, recomiendan la inscripción del MOVIMIENTO REVOLUCIONARIO TRIUNFENSE (MRT), con ámbito de acción en el cantón El Triunfo, provincia de Guayas. En aplicación del artículo 19, literal c), de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, y de conformidad con el memorando No. CNE-CGAJ-2017-0567-M, de 26 de abril de 2017, de la Coordinación General de Asesoría Jurídica, al MOVIMIENTO REVOLUCIONARIO TRIUNFENSE (MRT), con ámbito de acción en el cantón El Triunfo, provincia de Guayas, le corresponde el NÚMERO CIENTO VEINTITRÉS (123), del registro electoral de su respectiva jurisdicción. Finalmente, recomiendan que de conformidad con el artículo 22, de la Codificación del Reglamento de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, se conceda al MOVIMIENTO REVOLUCIONARIO TRIUNFENSE (MRT), el plazo de 90 días contados a partir de su inscripción, para presentar los órganos directivos definitivos para su registro en el Consejo Nacional Electoral; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 038-DNOP-CNE-2017 de 31 de mayo de 2017, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, de la Coordinadora General de Asesoría Jurídica (S) y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPPP-2017-0614-M.

Artículo 2.- Disponer a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas y a la Delegación Provincial Electoral de Guayas, procedan a inscribir al **“Movimiento Revolucionario Triunfense (MRT)”**, con ámbito de acción en el cantón El Triunfo, de la provincia de Guayas, asignándole a este movimiento político el número **123** del Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas.

Artículo 3.- Disponer a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas y a la Delegación Provincial Electoral de Guayas, registren la Directiva del **“Movimiento Revolucionario Triunfense (MRT)”**, con ámbito de acción en el cantón El Triunfo, de la provincia de Guayas, de conformidad con el siguiente detalle:

DIRECTOR	FRANKLIN CARRERA B.
SECRETARIA	NELLY MINCHANA C.
RESPONSABLE ECONÓMICO	MIGUEL ORTIZ O.
VOCAL COORDINADOR GENERAL DE LA ESTRUCTURA CANTONAL	MARYURI CRUZ V.
VOCAL RESPONSABLE DE LA ESTRUCTURA BARRIAL	BELLA ONOFRE V.

VOCAL RESPONSABLE DE LA ESTRUCTURA DE RECINTOS		JEFFERSON GÓNGORA S.
---	--	----------------------

Artículo 4.- El “**Movimiento Revolucionario Triunfense (MRT)**”, con ámbito de acción en el cantón El Triunfo, de la provincia de Guayas, dará cumplimiento a lo establecido en el artículo 22 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, y en el plazo de 90 días ratificará o presentará los órganos directivos definitivos cantonales para el registro correspondiente.

Artículo 5.- Disponer al señor Secretario General, devuelva al representante del “**Movimiento Revolucionario Triunfense (MRT)**”, con ámbito de acción en el cantón El Triunfo, de la provincia de Guayas, los originales de los formularios de adherentes y adherentes permanentes, mediante la suscripción del acta entrega recepción pertinente; y, se dispone al Director Nacional de Organizaciones Políticas, conserve la base de datos de los adherentes y adherentes permanentes de esta organización política, de conformidad con lo establecido en la Disposición General Tercera de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

DISPOSICIÓN FINAL:

El señor Secretario General notificará la presente resolución al Coordinador General de Asesoría Jurídica, al Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, al Director Nacional de Organizaciones Políticas, a la Delegación Provincial Electoral de Guayas, al señor Franklin Carrera B., Director del “**Movimiento Revolucionario Triunfense (MRT)**”, con ámbito de acción en el cantón El Triunfo, de la provincia de Guayas, **Listas 123**, en el correo electrónico señalado, para trámites de ley.



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y dos días del mes de junio del año dos mil diecisiete.- Lo Certifico.-

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 8

PLE-CNE-11-22-6-2017

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente; licenciada Nubia Mágdala Villacís Carreño, Vicepresidenta; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; licenciada Luz Haro Guanga, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias. Su organización, estructura y funcionamiento será democráticos y garantizarán la alternabilidad, rendición de cuentas y conformación paritaria entre mujeres y hombres en sus directivas. Seleccionarán a sus directivas y candidaturas mediante procesos electorales internos o elecciones primarias;

- Que,** el artículo 109 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, los movimientos políticos deberán presentar una declaración de principios, programa de gobierno, símbolos, siglas, emblemas, distintivos y registro de adherentes o simpatizantes, en número no inferior al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral;
- Que,** el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos del 305 al 393, determinan la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas, sanciones, derecho a la oposición y rondas de diálogo que rigen a las organizaciones políticas;
- Que,** el artículo 318 Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que: *“Toda modificación que las organizaciones políticas realicen a los documentos presentados para su inscripción, requerirá su registro ante el Consejo Nacional Electoral para su plena validez”*;
- Que,** con resolución **PLE-CNE-1-10-6-2013**, de 10 de junio del 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 39 del 18 de julio del 2013;
- Que,** con resolución **PLE-CNE-1-28-9-2012**, de 28 de septiembre del 2012, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Reglamento para la Democracia Interna de las Organizaciones Políticas, publicado en el Registro Oficial No. 804 de 5 de octubre del 2012;



*República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral*

- Que,** con oficio No. SEAP-D-2017-31, de 24 de abril de 2017, la Soc. Doris Solís Carrión, Secretaria Ejecutiva del Movimiento Patria, Altiva I Soberana, PAIS, solicita el apoyo, asistencia técnica y supervisión al proceso electoral interno para la elección de la directiva nacional, de conformidad con el artículo 345 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; para el efecto, la organización política remite la convocatoria a la VI Convención Nacional a realizarse en la ciudad de Portoviejo, de la provincia de Manabí;
- Que,** mediante sumilla inserta del Dr. Fidel Ycaza, Director Nacional de Organizaciones Políticas en el oficio No. SEAP-D-2017-31 de 24 de abril de 2017, se delegó a la señorita Nathalie Soriano Mora, funcionaria de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas para que brinde asistencia técnica y supervisión al proceso eleccionario del Movimiento Alianza PAIS, Patria Altiva i Soberana, para la elección de la Directiva Nacional;
- Que,** con informe No. 038-DNOP-CNE-2017-IN de 5 de mayo de 2017, la señorita Nathalie Soriano Mora, funcionaria de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, presentó el informe que contiene las acciones de asistencia técnica y supervisión al proceso electoral interno brindadas al Movimiento Alianza PAÍS, Patria Altiva I Soberana; evento que se desarrolló con normalidad en el cantón Portoviejo, provincia de Manabí, el 1 de mayo de 2017, en el Coliseo California;
- Que,** mediante memorando No. CNE-SG-2017-1447-M de 9 de mayo de 2017, Secretaría General, adjunta el oficio No. AP-GG-2017-048 de 3 de mayo de 2017, suscrito por el abogado Javier Serrano, Presidente de la Comisión Electoral del Movimiento Alianza PAIS,

Patria Altiva i Soberana, mediante el cual hace conocer que “dentro de las resoluciones dadas en la VI Convención Nacional del Movimiento Alianza PAIS realizada el 1 de mayo del año en curso, en la ciudad de Portoviejo, se nombra como Secretaria Ejecutiva a la Ing. Gabriela Rivadeneira Burbano”;

Que, con memorando No. CNE-SG-2017-1484-M de 16 de mayo de 2017, Secretaría General, adjunta el oficio No. AP-SEAP-2017-036 de 15 de mayo de 2017, suscrito por la señora Gabriela Rivadeneira Burbano, Secretaria Ejecutiva del Movimiento Alianza PAIS, Patria Altiva y Soberana, quien manifiesta “(...) me permito poner a su conocimiento la nómina de los compañeros designados de conformidad al Régimen Orgánico de la organización política que represento conforme al Acta que acompaño. Además aparejo las documentaciones necesarias a fin de que se formalice y legalice la nueva directiva”;

Que, mediante memorando No. CNE-DNOP-2017-3445-M de 18 de mayo de 2017, la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, informó a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, que “previo a la inscripción de la directiva el Consejo Nacional Electoral debe observar lo señalado en el artículo 14 del Reglamento para la Democracia Interna de las Organizaciones Políticas, que respecto a los requisitos para el registro de los órganos directivos, establece: “(...) Junto con la petición se adjuntaran los siguientes documentos: **a)** Copia certificada del acta de la asamblea, convención o proceso electoral interno de cada organización política; igual documento se solicitará al nivel territorial que corresponda; **b)** Nómina de la directiva electa en la que conste: dignidad, nombres y apellidos completos, número de cédula y firma de aceptación del cargo de todos los integrantes”. Sobre la base de lo expuesto agradeceré a usted, señor Secretario, se notifique a la organización política a fin de que subsane los requisitos para el registro de la directiva de dicho Movimiento”;



*República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral*

- Que,** con memorando No. CNE-SG-2017-1661-M de 8 de junio de 2017, Secretaría General remite el oficio No. AP-SEAP-2017-045 de 8 de junio de 2017, suscrito por la señora Gabriela Rivadeneira Burbano, mediante el cual presenta un alcance al oficio No. AP-SEAP-2017-036 de 15 de mayo de 2017 a fin de que se formalice y legalice la nueva Directiva Nacional de la organización política en referencia;
- Que,** el Movimiento Alianza PAIS, Patria Altiva i Soberana, realizó el proceso electoral interno el 1 de mayo de 2017, evento en el cual se eligió a la Directiva Nacional para el período 2017 – 2019; en este sentido, solicitó al Consejo Nacional Electoral la inscripción de la directiva en referencia, no sin antes realizar la notificación al Consejo Nacional Electoral, respecto de la realización del evento eleccionario, la convocatoria; y finalmente, remitir el acta de la Convención Nacional;
- Que,** en el expediente consta la convocatoria realizada el 25 de abril de 2017, efectuada por la socióloga Doris Soliz Carrión, Secretaria Ejecutiva del Movimiento Alianza PAIS Patria Altiva i Soberana, mediante la cual convoca *“a las autoridades nacionales del Movimiento, directores provinciales, cantonales, parroquiales, circunscripciones del exterior; miembros de las Secretarías y Comisiones Provinciales; Autoridades GAD (Prefectos, Viceprefectos, Alcaldes Concejales y Presidentes de las Juntas Parroquiales); Asambleístas y Parlamentarios Andinos, principales y suplentes (salientes y electos); Delegados en proporción al número de afiliados en cada provincia y circunscripción del exterior, a la VI Convención Nacional a celebrarse en el Coliseo California ubicado en la Ciudad de Portoviejo – Manabí, el lunes 1 de mayo 2017, a partir de las 11h00”;* convocatoria socializada a los adherentes permanentes mediante

publicación realizada en el diario “El Telégrafo” y a través de los medios electrónicos;

Que, revisado el expediente, consta en el Acta que se reunieron los adherentes permanentes y los integrantes de la Comisión Electoral de la organización política en el Coliseo California ubicado en la ciudad de Portoviejo, de la provincia de Manabí, el lunes 1 de mayo 2017, a las once horas. En este sentido, procediendo con las solemnidades que requiere el evento democrático, dan inicio al proceso de elecciones representativas de los integrantes de la Directiva Nacional, con la presentación de una lista única, para lo cual los delegados ejercieron su derecho al voto, obteniendo la totalidad de los votos favorables; es así que, se da lectura a los resultados electorales, consultando a los delegados si hay objeciones a los resultados, y al no haber impugnaciones se proclaman a los ganadores;

Que, con informe No. 058-DNOP-CNE-2017 de 12 de junio de 2017, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPPP-2017-0665-M, dan a conocer que, el Movimiento Alianza PAIS, Patria Altiva i Soberana, convocó a sus adherentes permanentes para la elección de los integrantes de la Directiva Nacional para el período 2017 - 2019; el proceso de democracia interna se llevó a cabo bajo la modalidad de Elecciones Representativas, conforme lo establece el Régimen Orgánico de la organización política, evento en el cual participó una lista, según consta de la nómina de los integrantes presentados que incluye: nombres y apellidos, número de cédula y firma de aceptación al cargo de cada integrante, de conformidad con el artículo 14 del Reglamento para la Democracia Interna de las Organizaciones Políticas. Revisada la nómina de la Directiva Nacional, se observa que se encuentra constituida de conformidad con lo establecido en



*República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral*

los artículos 65 y 108 de la Constitución de la República del Ecuador; en concordancia con el artículo 343, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; esto es, observando la paridad de género. Asimismo, es menester mencionar que el proceso de democracia interna del Movimiento Alianza PAIS, Patria Altiva i Soberana, estuvo bajo responsabilidad de la Comisión Electoral de la organización política y contó con la asistencia técnica y supervisión del Consejo Nacional Electoral. Sobre la base de lo expuesto y considerando que la organización política cumplió con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias, así como también su máximo instrumento normativo, por lo que sugieren al Pleno del Consejo Nacional Electoral, se disponga el registro de los integrantes de la Directiva Nacional del Movimiento Alianza PAIS, Patria Altiva i Soberana para el período 2017 – 2019; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 058-DNOP-CNE-2017 de 12 de junio de 2017, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPPP-2017-0665-M.

Artículo 2.- Disponer al Director Nacional de Organizaciones Políticas, realice el registro de los integrantes de la Directiva Nacional del Movimiento Alianza PAIS, Patria Altiva i Soberana, Listas 35, para el período 2017 – 2019, de conformidad con el Acta de la Convención Nacional, celebrada en la ciudad de Portoviejo, provincia de Manabí, el lunes 1 de mayo de 2017, de acuerdo al siguiente detalle:

DIRECTIVA NACIONAL		
DIRECTORIO	PRESIDENTE	LENÍN BOLTAIRE MORENO GARCÉS
	PRIMER VICEPRESIDENTE	JORGE DAVID GLAS ESPINEL
	SEGUNDO VICEPRESIDENTE	RICARDO ARMANDO PATIÑO AROCA
	SECRETARIA EJECUTIVA	GABRIELA ALEJANDRA RIVADENEIRA BURBANO
COMISIÓN ELECTORAL	MIEMBRO	PAOLA VERENICE PABÓN CARANQUI
	MIEMBRO	IVÁN MARCELO BRITO ZÚÑIGA
	MIEMBRO	MATILDE PATRICIA ACARO
	MIEMBRO	JAIRO PATRICIO NÚÑEZ CRIOLLO
	MIEMBRO	JANETH PAOLA CABEZAS CASTILLO
COMISIÓN NACIONAL DE ÉTICA Y DISCIPLINA	MIEMBRO	JOSÉ DELFÍN TENESECA MENDOZA
	MIEMBRO	MARY NESBITH VERDUGA CEDEÑO
	MIEMBRO	JORGE ALFREDO TORRES PALLO
	MIEMBRO	MÓNICA ALEXANDRA GUEVARA YÁNEZ
	MIEMBRO	EDGAR EDUARDO CÓRDOVA ENCALADA
DEFENSORA DEL ADHERENTE	LIDICE VANESSA LARREA VITERI	

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General notificará la presente resolución al Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, al Director Nacional de Organizaciones Políticas, al Coordinador General de Asesoría Jurídica, al Tribunal Contencioso Electoral; a la licenciada



*República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral*

Gabriela Alejandra Rivadeneira Burbano, Secretaria Ejecutiva del Movimiento Alianza PAIS, Patria Activa i Soberana, el casillero electoral No. 35 del Consejo Nacional Electoral y en los correos electrónicos señalados, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y dos días del mes de junio del año dos mil diecisiete.- Lo Certifico.-

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 9

PLE-CNE-12-22-6-2017

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente; licenciada Nubia Mágdala Villacís Carreño, Vicepresidenta; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; licenciada Luz Haro Guanga, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 110 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, los partidos y movimientos políticos se financiaran con los aportes de sus afiliadas, afiliados y simpatizantes, y en la medida en que cumplan con los requisitos que establezca la ley, los partidos políticos recibirán asignaciones del estado sujetas a

control. El movimiento político que en dos elecciones pluripersonales sucesivas obtenga al menos el cinco por ciento de votos válidos a nivel nacional, adquirirá iguales derechos y deberá cumplir las mismas obligaciones que los partidos políticos;

Que, el numeral 10 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece entre las funciones del Consejo Nacional Electoral, ejecutar, administrar y controlar el financiamiento estatal de las campañas electorales y el fondo para las organizaciones políticas;

Que, el artículo 307 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, el ámbito del presente título abarca la constitución y reconocimiento de las organizaciones políticas y de sus alianzas, su funcionamiento democrático, financiamiento, resolución de la conflictividad interna, derecho a la oposición, así como las garantías para su desenvolvimiento libre y autónomo de acuerdo con sus normas internas legalmente aprobadas;

Que, el artículo 353 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, las organizaciones políticas reciben financiamiento público y privado, de acuerdo con los preceptos de esta ley. De manera general se financiarán con los aportes de sus afiliadas, afiliados, simpatizantes y adherentes;

Que, el artículo 355 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, en la medida en que cumplan los siguientes requisitos, las organizaciones políticas recibirán asignaciones del estado, cuando obtengan: **1.** El cuatro por ciento de los votos válidos en dos elecciones pluripersonales consecutivas a nivel nacional; o,



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

2. Al menos tres representantes a la Asamblea Nacional; o, **3.** El ocho por ciento de alcaldías; o, **4.** Por lo menos un concejal o concejala en cada uno de, al menos, el diez por ciento de los cantones del país. Las alianzas tendrán derecho a gozar de este financiamiento, mientras se mantengan. Cuando alguno o varios de sus integrantes alcancen por separado uno de estos requisitos, la alianza recibirá un porcentaje adicional del 20% de los recursos que le corresponde a cada una de ellas. Las contribuciones se realizarán con cargo al Fondo Partidario Permanente, que constará en el Presupuesto General del Estado, en una partida cuyo monto será equivalente al cero coma tres mil de los egresos fiscales constantes del mismo. Esta partida provendrá de las multas que recaude el Consejo Nacional Electoral y suplementariamente de aportes del Presupuesto General del Estado. El Consejo Nacional Electoral distribuirá estos recursos de la siguiente forma: El cincuenta por ciento en partes iguales a cada una de las organizaciones políticas que tengan este derecho; el treinta y cinco por ciento en forma proporcional al número de votos obtenidos por cada una en las elecciones pluripersonales; y, el quince por ciento para el Instituto de Investigación y Análisis Político Electoral cuyo funcionamiento estará a cargo del Consejo Nacional Electoral. Estos fondos públicos serán utilizados exclusivamente para propiciar actividades de formación, publicaciones, capacitación e investigación, así como para su funcionamiento institucional. Los movimientos políticos que hubiesen alcanzado el porcentaje establecido, podrán utilizar también sus recursos en el cumplimiento de los requisitos establecidos para tener los derechos y obligaciones de los partidos;

Que, el artículo 356 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, el aporte para los partidos políticos sólo lo realizará el Consejo Nacional Electoral si el partido político ha presentado la

documentación contable correspondiente al último ejercicio y no tuviere obligaciones pendientes;

Que, el artículo 357 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, el Consejo Nacional Electoral hará constar en el Fondo Partidario Permanente correspondiente al año en que se realice la segunda elección, el monto destinado para el o los movimientos políticos que hubiesen obtenido el cinco por ciento de los votos válidos a nivel nacional, los mismos que tendrán un año para completar los requisitos establecidos en esta ley para los partidos políticos. Los movimientos políticos que no cumplan los requisitos, sólo podrán volver a solicitarlo si en dos elecciones pluripersonales sucesivas obtienen nuevamente el porcentaje establecido;

Que, el artículo 375 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, el Consejo Nacional Electoral suspenderá hasta por doce meses el registro a la organización política que omita entregar el informe económico financiero, en las condiciones establecidas en esta ley, por dos años consecutivos. Si transcurrido los doce meses la organización política no regulariza los informes requeridos, el Consejo Nacional Electoral cancelará su registro. Si durante el período de doce meses la organización política presenta el informe económico financiero actualizado, el Consejo Nacional Electoral declarará terminada la suspensión;

Que, con resolución **PLE-CNE-4-15-9-2015**, de 15 de septiembre de 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas;



Que, con Resolución **PLE-CNE-4-27-7-2012**, de 27 de julio de 2012, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Reglamento para la Conformación de Alianzas Electorales;

Que, el Tribunal Contencioso Electoral, emitió sentencias jurisprudenciales, en las que indican las diferencias que existen: “(...) *en cuanto a los requisitos y condiciones que deben observarse para la asignación del Fondo Partidario Permanente; y, la cancelación de la inscripción de los partidos y movimientos políticos en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas*”, En: Causa No. 228-2014-TCE, de 25 de agosto de 2014, del ex Partido Renovador Institucional Acción Nacional, Lista 7, contra la resolución del Consejo Nacional Electoral Nro. PLE-CNE- 4-4-8-2014, de 4 de agosto de 2014. Causa Nro. 230-2014-TCE, de 25 de agosto de 2014, del ex Partido Roldosista Ecuatoriano, Lista 10, contra las resoluciones del Consejo Nacional Electoral Nros. PLE-CNE-1-3-7-2014, de 3 de julio de 2014 y PLE-CNE-5-4-8-2017, de 4 de agosto de 2014. Causa Nro. 231-2014-TCE, de 25 de agosto de 2014, del ex Partido Movimiento Popular Democrático, Lista 15. Contra la resolución del Consejo Nacional Electoral Nro. PLE-CNE-6-4-8-2014, de 4 de agosto de 2016. Causa Nro. 236-2014-TCE, de 9 de octubre de 2014, del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, Lista 18, contra la resolución del Consejo Nacional Electoral Nro. PLE-CNE-1-16-9-2014, de 16 de septiembre de 2014;

Que, con Resolución **PLE-CNE-10-8-5-2017**, de 8 de mayo de 2017, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, negó la petición de prórroga solicitada por el ingeniero Gilmar Gutiérrez Borbúa, Presidente Nacional del Partido Sociedad Patriótica “21 de Enero”, Lista 3, en razón de que la organización política no ha presentado ninguna documentación que justifique la creación, administración y uso de

recursos públicos de la subcuenta denominada por la organización política “**Caja Transitoria**”, con un saldo de USD 1'051.931,96, que consta en el Informe Económico Financiero del ejercicio fiscal 2015, presentado por la organización política, conforme lo establece el artículo 365 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (...);

Que, con Resolución **PLE-CNE-3-11-5-2017**, de 11 de mayo de 2017, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, negó la petición de corrección interpuesta por el ingeniero Gilmar Gutiérrez Borbúa, en calidad de Presidente Nacional del Partido Sociedad Patriótica “21 de Enero”, Listas 3; y, consecuentemente, ratificó en todas sus partes la Resolución **PLE-CNE-10-8-5-2017** de 8 de mayo de 2017;

Que, con Sentencia jurisprudencial el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, dentro de la causa No. 078-2017-TCE, negó el recurso ordinario de apelación presentado por el Ing. Gilmar Gutiérrez Borbúa, Presidente Nacional del Partido Sociedad Patriótica “21 de Enero”, Listas 3, en contra de la Resolución **PLE-CNE-3-11-5-2017**, emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral;

Que, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral emitió Auto de ampliación y aclaración de la sentencia jurisprudencial, dentro de la causa No. 078-2017-TCE;

Que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral finalizadas las “Elecciones Generales 2017”, resolvió proclamar los resultados de las dignidades pluripersonales electas el día domingo 19 de febrero del 2017; esto es, asambleístas nacionales, provinciales y del exterior; y, parlamentarios andinos;

Que, la Subsecretaría de Presupuesto del Ministerio de Finanzas por medio del oficio N° MINFIN-SP-2017-0152, de 21 de abril de 2017,



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

señala: “Por tratarse el 2017 un año electoral, conforme lo estipulado en el artículo 295 de la Constitución de la República, rige el presupuesto del año fiscal 2016 hasta que se apruebe el presupuesto del año en que se posesiona la Presidenta o Presidente de la República;

Que, la Directora Nacional Financiera del Consejo Nacional Electoral, mediante memorando Nro. CNE-DNF-2017-0144-M, de 21 de abril de 2017, señala “que el presupuesto inicial del 2017 por concepto de egresos de recursos fiscales constantes asciende a USD 20.304’078.075,30 VEINTE MIL TRESCIENTOS CUATRO MILLONES SETENTA Y OCHO MIL SETENTA Y CINCO DÓLARES CON TREINTA CENTAVOS”.

FONDO PARTIDARIO PERMANENTE 2017	
RECURSOS FISCALES CONSTANTES PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO-2016 M.F.	USD 20.304.078.075,30
CÁLCULO DEL 0,3X1000	6.091.223,42

Que, el informe relativo al Fondo Partidario Permanente correspondiente al año 2017, se basa en los cálculos realizados y proporcionados por la Dirección Nacional de Estadística Institucional y Electoral;

Que, los últimos procesos electorales, a nivel nacional, llevados a cabo en la República del Ecuador fueron las “Elecciones seccionales 2014” y “Elecciones generales 2017”, para designar a las y los representantes a las diferentes dignidades de: Concejales (Urbanos y Rurales) y Alcaldes; Asambleístas (Nacionales, Provinciales y del Exterior); y, Parlamentarios Andinos;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 110, establece que las organizaciones políticas tendrán derecho a recibir asignaciones del Estado precisando que para el caso de los partidos políticos que cumplan con, al menos, un requisito de los establecidos en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, serán acreedores a recursos públicos con cargo al Fondo Partidario Permanente. Los requisitos para los Partidos Políticos se encuentran establecidos en el artículo 355 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; de esta manera, el derecho a recibir asignaciones del Estado, opera cuando se cumple, al menos, uno de los siguientes requisitos: “1. *El cuatro por ciento de los votos válidos en dos elecciones pluripersonales consecutivas a nivel nacional; o, 2.- Al menos tres representantes a la Asamblea Nacional; o, 3.- El ocho por ciento de alcaldías; o, 4.- Por lo menos un concejal o concejala en cada uno de, al menos, el diez por ciento de los cantones del país*”. Por otra parte, la disposición constitucional determina que los movimientos políticos previo a ser acreedores a la entrega de recursos públicos con cargo al fondo partidario permanente deberán haber obtenido, al menos, el cinco por ciento de votos válidos a nivel nacional en dos elecciones pluripersonales sucesivas. En lo concerniente a los Movimientos Políticos, el artículo 357 señala que: “*El Consejo Nacional Electoral hará constar en el Fondo Partidario Permanente correspondiente al año en que se realice la segunda elección, el monto destinado para el o los movimientos políticos que hubiesen obtenido el cinco por ciento de los votos válidos a nivel nacional, los mismos que tendrán un año para completar los requisitos establecidos en esta ley para los partidos políticos*”. El Tribunal Contencioso Electoral dentro de las Causas Electorales 228-2014-TCE; 230-2014-TCE; y, 231-2014-TCE, resolvió sentenciar que existe diferencia en cuanto a los requisitos y condiciones que deben observarse para la asignación del



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Fondo Partidario Permanente; y, la cancelación de la inscripción de los partidos y movimientos políticos en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas. La Sentencia del Tribunal Contencioso Electoral dentro de la causa Nro. 230-2014-TCE, en su argumentación jurídica indica que *“tampoco es procedente la pretensión del recurrente de tratar de manera similar las causales de cancelación del registro de una organización política previstas en el artículo 327 del Código de la Democracia, con las condiciones para recibir el financiamiento público denominado Fondo Partidario Permanente, establecidas en el Art. 355, ibídem”*; es así, que a criterio del Tribunal Contencioso Electoral, en la resolución PLE-CNE-1-3-7-2014 se aplicó correctamente la normativa electoral y en particular el artículo 327 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia;

Que, los movimientos y partidos políticos que cumplen con los requisitos para recibir el Fondo Partidario Permanente previo a la entrega de los recursos públicos deberán presentar la documentación contable correspondiente al último ejercicio fiscal y no tener obligaciones pendientes con el Estado conforme lo señala el artículo 356 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. El Pleno del Consejo Nacional Electoral, conforme consta de la Resolución PLE-CNE-10-8-5-2017, de 8 de mayo de 2017, suspendió hasta por doce meses el registro del Partido Sociedad Patriótica “21 de Enero”, Lista 3, por omitir la entrega del informe económico financiero en las condiciones establecidas en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; dicha suspensión del registro significa que, en aplicación del artículo 313 de la Ley Ibídem, la Organización Política no podrá acceder a las prerrogativas que la legislación establece,

como es el derecho a recibir financiamiento público con cargo al Fondo Partidario Permanente. Decisión que fue ratificada mediante Resolución Nro. PLE-CNE-3-11-5-2017, de 11 de mayo de 2017, a través de la cual, el Pleno del Consejo Nacional Electoral negó el pedido de corrección de la resolución de suspensión; y, sentencia jurisprudencial y auto de ampliación y aclaración, emitidos por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, dentro de la Causa No. 078-2017-TCE. La asignación de recursos públicos con cargo al Fondo Partidario Permanente constituyen una aplicación integral de la Constitución de la República del Ecuador; la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas; pues los montos asignados a Partidos y Movimientos Políticos son el resultado del cumplimiento de los requisitos y porcentajes fijados en la normativa electoral;

Que, en lo que corresponde a los Movimientos Políticos, el Tribunal Contencioso Electoral, dentro de la causa electoral N° 236-2014-TCE de 9 de octubre de 2014, referente a la aplicación del artículo 110 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 357 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en su parte pertinente consideró: *“que la norma que precisamente refiere que los movimientos políticos deben haber «obtenido el cinco por ciento de los votos válidos a nivel nacional»; no se trata pues de alcanzar el referido porcentaje del 5% mediante la sumatoria de los resultados obtenidos en dos procesos electorales porque la norma constitucional y legal no menciona aquello”*. El Pleno del Consejo Nacional Electoral, una vez que no existían recursos electorales pendientes de resolver sobre los resultados del proceso electoral “Elecciones Generales 2017”, en uso de sus atribuciones



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

constitucionales y legales resolvió proclamar los resultados definitivos y adjudicar escaños para designar a Asambleístas Nacionales, Provinciales y del Exterior; y, Parlamentarios Andinos. Es así que concluido el referido proceso será considerado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral para determinar el cumplimiento de requisitos que permitan acceder a los movimientos políticos al fondo partidario permanente.

Porcentaje de votos válidos de los Movimientos Políticos nacionales que cumplen el requisito, en elecciones 2014 y 2017

LISTA	MOVIMIENTO POLÍTICO	PORCENTAJE DE VOTOS 2014	PORCENTAJE DE VOTOS 2017	CUMPLE REQUISITO
21	MOVIMIENTO CREO; CREANDO OPORTUNIDADES	6,9453%	11,6743%	SI
23	MOVIMIENTO SOCIEDAD UNIDA MAS ACCION; SUMA	9,3387%	7,7830%	SI
35	MOVIMIENTO ALIANZA PAIS; PATRIA ALTIVA I SOBERANA	30,0656%	34,1219%	SI

La asignación de recursos públicos con cargo al Fondo Partidario Permanente corresponde a las Organizaciones Políticas que alcanzaron en dos elecciones pluripersonales sucesivas al menos el cinco por ciento de votos válidos a nivel nacional; siendo consideradas para el presente informe las “Elecciones Seccionales 2014” y “Elecciones Generales 2017”;

Que, en lo que corresponde a los partidos políticos, el artículo 110 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 355 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina las causales que deben cumplir los partidos políticos para recibir financiamiento público.

a) La primera causal para determinar que tienen derecho a la asignación de recursos públicos con cargo al Fondo Partidario Permanente, es obtener mínimo el 4% de los votos válidos en las dos elecciones pluripersonales consecutivas a nivel nacional; los Partidos Políticos que alcanzaron dicho requisito son:

Porcentaje de votos válidos de Partidos Políticos que cumplen el requisito, en las elecciones 2014 y 2017.

LISTA	ORGANIZACIÓN POLÍTICA	PORCENTAJE DE VOTOS 2014	PORCENTAJE DE VOTOS 2017	CUMPLE REQUISITO
6	PARTIDO SOCIAL CRISTIANO	8,3975%	15,2343%	SI

b) La segunda causal es alcanzar al menos 3 representantes a la Asamblea Nacional; para este cálculo se tomó en cuenta el número de Asambleístas Nacionales, Provinciales y del Exterior alcanzados en las Elecciones Generales 2017:

Asambleístas por Organización Política, que cumplen el requisito.

LISTA	ORGANIZACIÓN POLÍTICA	ASAMBLEÍSTAS NACIONALES CON ALIANZA	ASAMBLEÍSTAS NACIONALES SIN ALIANZA	ASAMBLEÍSTAS PROVINCIALES Y DEL EXTERIOR CON ALIANZA	ASAMBLEÍSTAS PROVINCIALES Y DEL EXTERIOR SIN ALIANZA	TOTAL ASAMBLEÍSTAS	CUMPLE REQUISITO
6	PARTIDO SOCIAL CRISTIANO	0	3	8	4	15	SI
12	IZQUIERDA DEMOCRÁTICA	0	1	2	1	4	SI
17	PARTIDO SOCIALISTA ECUATORIANO	0	0	7	0	7	SI

Cabe señalar que, en el cálculo de los representantes a la Asamblea Nacional se consideró la participación individual de cada partido y las alianzas en las que participó.



- c) La tercera causal es haber obtenido al menos el 8% de las alcaldías; para lo cual se debe considerar que el Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas establecía que “concluido cada proceso electoral nacional el Consejo Nacional Electoral determinará las organizaciones políticas que hayan alcanzado con los requisitos determinados por la Ley Orgánica de Elecciones y de Organizaciones Políticas (sic), Código de la Democracia (...)” que les permitía acceder al fondo partidario permanente. En base a la referida disposición referente a la distribución del fondo partidario permanente, el Pleno del Consejo Nacional Electoral emitió la resolución **PLE-CNE-2-9-9-2014**, de 9 de septiembre de 2014, en la cual determinó las organizaciones políticas que cumplieron con el requisito de obtener al menos el 8 por ciento de alcaldías a nivel nacional

Alcaldías por Organización Política nacional que cumplen el requisito.

LISTA	ORGANIZACIÓN POLÍTICA	ALCALDÍAS 2014	% ALCALDÍAS 2014	CUMPLE REQUISITO
8	PARTIDO POLÍTICO AVANZA	36	16,2896%	SI
17	PARTIDO SOCIALISTA ECUATORIANO	18	8,1448%	SI

Cabe señalar que, en el cálculo de los Alcaldes se consideró la participación individual de cada partido y las alianzas en las que participó.

- d) La cuarta causal es haber obtenido por lo menos un Concejal o Concejala en cada uno de, al menos, el diez por ciento de los cantones del país; para lo cual se debe considerar que el Reglamento

para la Asignación del Fondo Partidario permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas establecía que “concluido cada proceso electoral nacional el Consejo Nacional Electoral determinará las organizaciones políticas que hayan alcanzado con los requisitos determinados por la Ley Orgánica de Elecciones y de Organizaciones Políticas (sic), Código de la Democracia (...)” que les permitía acceder al fondo partidario permanente. En base a la referida disposición referente a la distribución del fondo partidario permanente, el Pleno del Consejo Nacional Electoral emitió la resolución **PLE-CNE-2-9-9-2014**, de 9 de septiembre de 2014, en la cual determinó las organizaciones políticas que cumplieron con el requisito de obtener un Concejal o Concejala en cada uno de, al menos el 10% de los cantones del país; el cumplimiento de esta causal opera cuando el Partido Político cuente con al menos un representante en más de 22 cantones.

Partidos Políticos que alcanzaron al menos 1 concejal o concejala en al menos el 10% de los cantones del país que cumplen el requisito.

LISTA	ORGANIZACIÓN POLÍTICA	CANTONES 2014	% CANTONES 2014	CUMPLE REQUISITO
6	PARTIDO SOCIAL CRISTIANO	23	10,4072%	SI
8	PARTIDO POLÍTICO AVANZA	119	53,8462%	SI
17	PARTIDO SOCIALISTA ECUATORIANO	53	23,9819%	SI

Para el cálculo de los Concejales urbanos y rurales se consideró la participación individual de cada partido y las alianzas en las que participó.

Que, para la asignación de recursos públicos con cargo al Fondo Partidario Permanente, se realizó basándose en el cálculo del cero



República del Ecuador
Comisión Nacional Electoral

punto tres por mil de los egresos fiscales constantes en el Presupuesto General del Estado programado para este año, por lo que, conforme informó la Subsecretaría de Presupuesto del Ministerio de Finanzas al tratarse el 2017 de un año electoral rige el presupuesto del año fiscal 2016 hasta que se apruebe el presupuesto del año en que se posesiona el Presidente de la República, siendo el Presupuesto inicial prorrogado del 2017 por concepto de egresos fiscales USD 20.304.078.075,30, y consecuentemente el monto correspondiente al Fondo Partidario Permanente 2017, asciende a la cantidad de USD 6.091.223,42;

Que, el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa electoral, otorga a las organizaciones Políticas el derecho de recibir el 50% de los recursos públicos asignados con cargo al Fondo Partidario Permanente en partes iguales. El procedimiento técnico para el cálculo de los porcentajes para la asignación de los recursos públicos con cargo al Fondo Partidario Permanente se lo realiza conforme determina el artículo 6 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, que en su parte pertinente señala: *“El porcentaje de votos válidos obtenidos por cada organización política será el resultado de la proporción de votos válidos de la organización política con relación a la votación total emitida en dichas elecciones, para lo cual se seguirá el siguiente procedimiento: **a.** El total de votos válidos de cada organización política se obtendrán de la suma de los votos válidos obtenidos por dicha organización en cada una de las dignidades; **b.** El total acumulado de votos válidos emitidos será el resultante de la sumatoria de los votos válidos de cada organización política; y, **c.** El porcentaje de votos válidos de cada organización se obtendrá de dividir el resultado obtenido en el literal a) para el resultado obtenido en el literal b)”*.

**Resumen de Organizaciones Políticas que cumplen requisitos
para la asignación del FPP-2017**

LISTA	ORGANIZACIÓN POLÍTICA	4% VOTOS VÁLIDOS	3 ASAMBLEÍSTAS	8% ALCALDÍAS	1 CONCEJAL EN AL MENOS 10% CANTONES	CUMPLE AL MENOS 1 REQUISITO
6	PARTIDO SOCIAL CRISTIANO	√	√		√	SI
8	PARTIDO POLÍTICO AVANZA			√	√	SI
12	IZQUIERDA DEMOCRÁTICA		√			SI
17	PARTIDO SOCIALISTA ECUATORIANO		√	√	√	SI

El 35% de los recursos públicos con cargo al Fondo Partidario Permanente se asignan en forma proporcional al número de votos obtenidos, para determinar los montos que corresponden a cada Organización Política se observa el Coeficiente Electoral y el Coeficiente de Distribución:

Cálculo del Coeficiente Electoral y el Coeficiente de Distribución para la asignación proporcional del 35% del FPP-2017

LISTA	SIGLAS	ORGANIZACIÓN POLÍTICA	COEFICIENTE ELECTORAL 2017	COEFICIENTE DE DISTRIBUCIÓN 2017
6	PSC	PARTIDO SOCIAL CRISTIANO	15,2343%	19,2922%
8	PPA	PARTIDO POLÍTICO AVANZA	2,2981%	2,9102%
12	ID	IZQUIERDA DEMOCRÁTICA	3,6276%	4,5939%
17	PSE	PARTIDO SOCIALISTA ECUATORIANO	4,2271%	5,3531%
21	CREO	MOVIMIENTO CREO; CREANDO	11,6743%	14,7839%



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

		OPORTUNIDADES		
23	SUMA	MOVIMIENTO SOCIEDAD UNIDA MAS ACCION; SUMA	7,7830%	9,8561%
35	MPAIS	MOVIMIENTO ALIANZA PAIS; PATRIA ALTIVA I SOBERANA	34,1219%	43,2106%
		TOTAL	81,6102%	100,0000%

Que, el Coeficiente Electoral es el resultado de la votación obtenida por la Organización Política en relación con la votación total de las últimas elecciones pluripersonales; mientras que, el Cociente de Distribución resulta de la votación obtenida por el Partido o Movimiento Político dividida para la sumatoria de la votación alcanzada por las Organizaciones Políticas beneficiarias del Fondo Partidario Permanente. La Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen que las Organizaciones Políticas recibirán asignaciones de recursos públicos con cargo al Fondo Partidario Permanente. En el año 2017, en relación al Presupuesto General del Estado se determina USD. 6'091.223,42 por concepto de Fondo Partidario Permanente. Los recursos públicos con cargo al Fondo Partidario Permanente 2017 asignados a las Organizaciones Políticas se fijan en USD. 5'177.539,91; y, para el Instituto de la Democracia en USD. 913.683,51. El monto correspondiente al 50% de los recursos públicos asignados con cargo al Fondo Partidario Permanente 2017 asciende a USD 3'045.611,71 que debe ser distribuido en partes iguales entre las siguientes organizaciones políticas que cumplen con los requisitos legales: Partido Social Cristiano, Lista 6; Partido Avanza, Lista 8; Partido Izquierda Democrática, Lista 12; Partido Socialista Ecuatoriano, Lista 17; Movimiento CREO Creando Oportunidades, Lista 21; Movimiento Sociedad Unidad Más Acción,

SUMA, Lista 23; y, Movimiento Alianza País, Lista 35. Por este concepto, cada Organización Política recibirá USD. \$435.087,39.

Por otra parte, el 35% de los recursos públicos con cargo al Fondo Partidario Permanente asciende a USD. 2'131.928,19, monto que debe ser distribuido en proporción al número de votos obtenidos por las organizaciones políticas, determinado por el Cociente de Distribución:

Asignación del FPP-2017

LISTA	SIGLAS	ORGANIZACIÓN POLÍTICA	COCIENTE DE DISTRIBUCIÓN 2017	50% EN PARTES IGUALES	35% PROPORCIONAL A LA VOTACIÓN	TOTAL ORGANIZACIONES POLÍTICAS	15% IDD
6	PSC	PARTIDO SOCIAL CRISTIANO	19,2922%	\$435.087,39	\$411.295,85	\$846.383,24	
8	PPA	PARTIDO POLÍTICO AVANZA	2,9102%	\$435.087,39	\$62.043,37	\$497.130,76	
12	ID	IZQUIERDA DEMOCRÁTICA	4,5939%	\$435.087,39	\$97.938,65	\$533.026,04	
17	PSE	PARTIDO SOCIALISTA ECUATORIANO	5,3531%	\$435.087,39	\$114.124,25	\$549.211,64	
21	CREO	MOVIMIENTO CREO; CREANDO OPORTUNIDADES	14,7839%	\$435.087,39	\$315.182,13	\$750.269,52	
23	SUMA	MOVIMIENTO SOCIEDAD UNIDA MAS ACCION; SUMA	9,8561%	\$435.087,39	\$210.124,98	\$645.212,36	
35	MPAIS	MOVIMIENTO ALIANZA PAIS; PATRIA ALTIVA I SOBERANA	43,2106%	\$435.087,39	\$921.218,97	\$1.356.306,35	
TOTALES			100,0000%	\$3.045.611,71	\$2.131.928,20	\$5.177.539,91	\$913.683,51
TOTAL FONDO PARTIDARIO PERMANENTE						\$6.091.223,42	

Que, con informe No. 033-DNOP-CNE-2017 de 8 de junio de 2017, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, el Coordinador General de Gestión Estratégica y Planificación, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales (S), el Coordinador General Administrativo Financiero, el Director Nacional de Estadística Institucional, el Director Nacional de Organizaciones Políticas, el Director Nacional de Procesos Electorales y la Directora Nacional Financiera, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPPP-



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

2017-0648-M de 12 de junio de 2017, recomiendan al Pleno del Consejo Nacional Electoral apruebe los valores detallados en el informe, a los Partidos y Movimientos Políticos que tienen derecho a la asignación de fondos públicos por concepto de Fondo Partidario Permanente, correspondiente al ejercicio fiscal 2017, de conformidad con la Constitución de la República del Ecuador; la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas. Para la entrega efectiva y real de los recursos públicos con cargo al Fondo Partidario Permanente, la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral realizará el informe sobre la presentación de la documentación contable correspondiente al ejercicio fiscal 2016 con su documentación de respaldo, conforme lo determinan el artículo 356 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, artículo 28 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, el mencionado informe será conocido y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 033-DNOP-CNE-2017 de 8 de junio de 2017, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, del Coordinador General de Gestión Estratégica y Planificación, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales (S), del Coordinador General Administrativo Financiero, del Director Nacional de Estadística Institucional, del Director Nacional de Organizaciones Políticas, del

Director Nacional de Procesos Electorales y de la Directora Nacional Financiera, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPPP-2017-0648-M.

Artículo 2.- Disponer al Coordinador General Administrativo – Financiero y a la Directora Nacional Financiera, que previo al cumplimiento del artículo 7 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, realicen las erogaciones del Fondo Partidario Permanente 2017, a favor de las organizaciones políticas, de conformidad con lo establecido en el siguiente detalle:

LISTA	SIGLAS	ORGANIZACIÓN POLÍTICA	COCIENTE DE DISTRIBUCIÓN 2017	50% EN PARTES IGUALES	35% PROPORCIONAL A LA VOTACIÓN	TOTAL ORGANIZACIONES POLÍTICAS
6	PSC	PARTIDO SOCIAL CRISTIANO	19,2922%	\$435.087,39	\$411.295,85	\$846.383,24
8	PPA	PARTIDO POLÍTICO AVANZA	2,9102%	\$435.087,39	\$62.043,37	\$497.130,76
12	ID	IZQUIERDA DEMOCRÁTICA	4,5939%	\$435.087,39	\$97.938,65	\$533.026,04
17	PSE	PARTIDO SOCIALISTA ECUATORIANO	5,3531%	\$435.087,39	\$114.124,25	\$549.211,64
21	CREO	MOVIMIENTO CREO; CREANDO OPORTUNIDADES	14,7839%	\$435.087,39	\$315.182,13	\$750.269,52
23	SUMA	MOVIMIENTO SOCIEDAD UNIDA MAS ACCION; SUMA	9,8561%	\$435.087,39	\$210.124,98	\$645.212,36
35	MPAIS	MOVIMIENTO ALIANZA PAIS; PATRIA ALTIVA I SOBERANA	43,2106%	\$435.087,39	\$921.218,97	\$1.356.306,35
TOTALES			100,0000%	\$3.045.611,71	\$2.131.928,20	\$5.177.539,91
15% INSTITUTO DE LA DEMOCRACIA						913.683,51
TOTAL FONDO PARTIDARIO PERMANENTE						\$6.091.223,42

Artículo 3.- Disponer a la Directora Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, que previo a la entrega efectiva de los recursos con cargo al Fondo Partidario Permanente, realice el informe relativo al ejercicio económico 2016 y su documentación de respaldo, conforme lo determinan el artículo 356 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, artículo 7 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas;



documento que será conocido y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral.

Artículo 4.- Disponer al Coordinador General Administrativo Financiero, que una vez dado cumplimiento al artículo 3 de la presente resolución, realice la entrega del Fondo Partidario Permanente 2017, a las organizaciones políticas que por ley tengan derecho.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General, notificará la presente resolución al Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, al Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, al Coordinador General Administrativo Financiero, al Coordinador General de Gestión Estratégica y Planificación, al Coordinador General de Asesoría Jurídica, al Director Nacional de Organizaciones Políticas, al Director Nacional de Estadística Electoral, a la Directora Nacional Financiera, al Director Nacional de Procesos Electorales, a la Directora Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, al Instituto de la Democracia, a los representantes de las organizaciones políticas nacionales legalmente inscritas en el Consejo Nacional Electoral, al Tribunal Contencioso Electoral, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y dos días del mes de junio del año dos mil diecisiete.- Lo Certifico.-

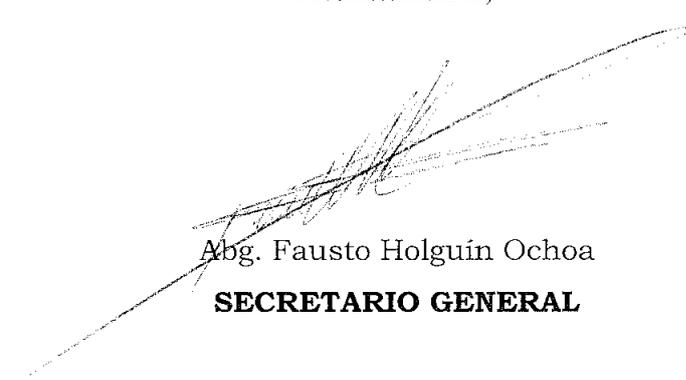
TRATAMIENTO DEL PUNTO 10

El Pleno del Consejo Nacional Electoral da por conocido el informe final de las Misiones de Observación Electoral modalidad independiente de la Unión Interamericana de Organismos Electorales (UNIORE) y de la Asociación Mundial de Organismos Electorales (A-WEB), de la segunda vuelta de las “Elecciones Generales 2017”, adjunto al memorando Nro. CNE-DNR-II-2017-0407-M de 14 de junio de 2017, de la Directora Nacional de Relaciones Internacionales e Interinstitucionales.

CONSTANCIA:

El señor Secretario General, deja constancia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, una vez puesto en consideración el texto de las resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la sesión ordinaria de lunes 5 de junio de 2017; no existen observaciones al texto de las mismas.

Atentamente,



Abg. Fausto Holguín Ochoa

SECRETARIO GENERAL